

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 29280-2021-CG/GRLIB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR, BOLÍVAR,
LA LIBERTAD**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 001-
2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 CONVOCATORIA Y
003-2020-MPB/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO
Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 12 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE V

16 DE DICIEMBRE DE 2021

LA LIBERTAD – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**



0729



29280-2021-CG/GRLIB-SCE

000000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29280-2021-CG/GRLIB-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 CONVOCATORIA Y 003-2020-MPB/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
ÁREA USUARIA INCLUYÓ EXIGENCIA EN LOS TDR AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD, ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MANTUVO DICHA EXIGENCIA AL ELABORAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS CON LA CUAL DESESTIMÓ OFERTAS QUE CONTENÍAN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y ELEVÓ LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD SIN SUSTENTO ALGUNO, POSTERIORMENTE SE SUSCRIBIERON CONTRATOS CON DIFERENTES CONSORCIOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; LO QUE AFECTÓ LA IMPARCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN, LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/953 994,40 Y QUE SE ASEGURE LA BUENA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	77
VII. APÉNDICES	78

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29280-2021-CG/GRLIB-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 CONVOCATORIA Y 003-2020-MPB/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 12 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la gerencia Regional de Control de La Libertad (CGR) registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías con orden de servicio n.° 01-L495-2021-010, acreditado mediante Oficio n.° 000993-2021-CG/GRLIB de 8 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos especiales de selección y el perfeccionamiento de contrato para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si los procedimientos especiales de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la Provincia de Bolívar, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron con sujeción a las bases y normativa aplicable.
- Establecer si el perfeccionamiento del contrato, se desarrolló de conformidad a lo establecido en las bases y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, corresponde a los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y 003-2020-MPB/CS para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Al respecto, se ha determinado que durante el periodo julio a octubre de 2020, el área usuaria incluyó exigencia en los TDR al margen de la normatividad; asimismo, comité de selección mantuvo dicha exigencia al elaborar las bases administrativas con la cual desestimó ofertas que contenían la documentación obligatoria y elevó la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno,

posteriormente se suscribieron contratos con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; lo que afectó la imparcialidad en la contratación, limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/953 994,40** y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

Alcance

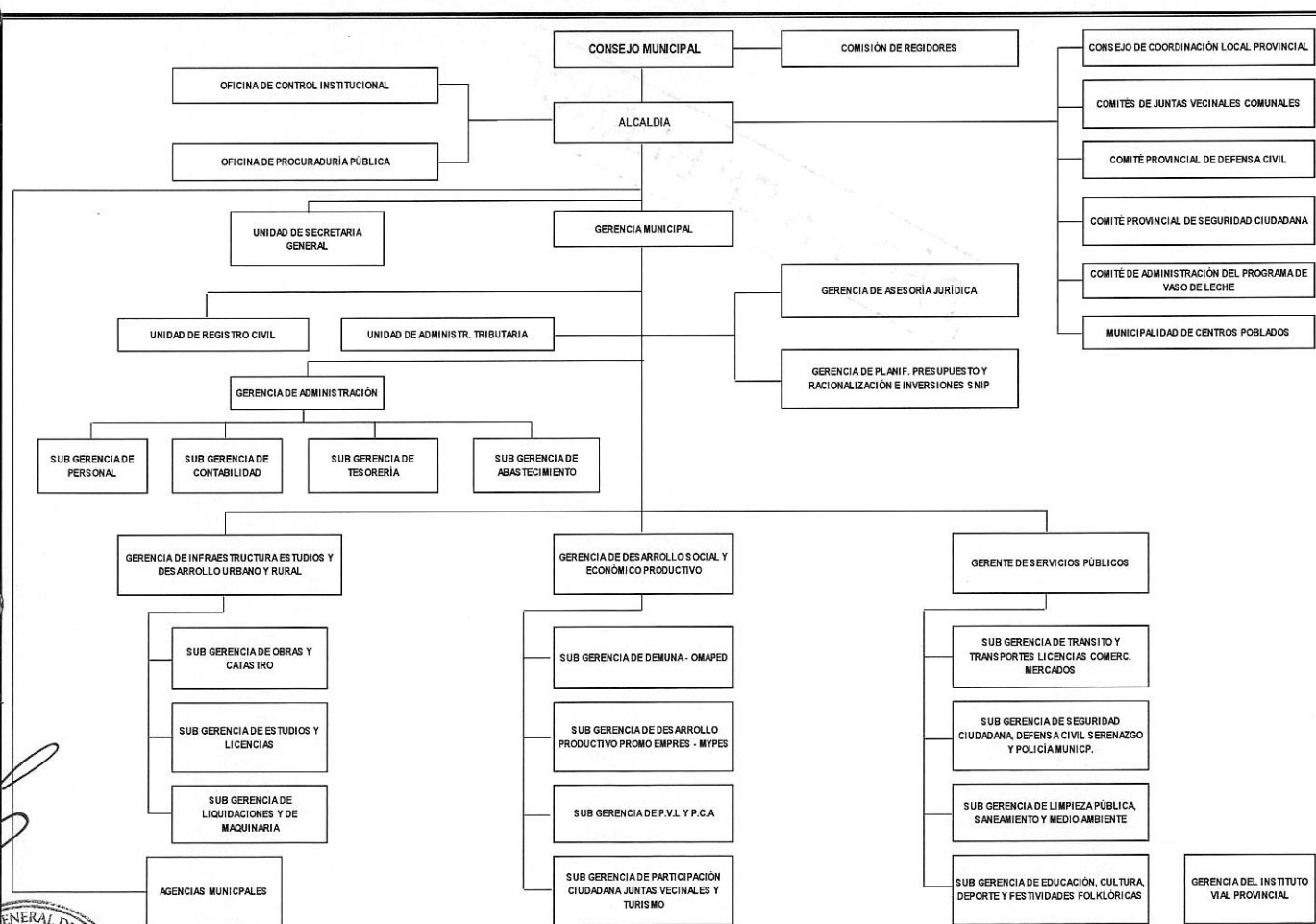
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 al 12 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolívar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPS de 29 de mayo de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **ÁREA USUARIA INCLUYÓ EXIGENCIA EN LOS TDR AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD, ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MANTUVO DICHA EXIGENCIA AL ELABORAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS CON LA CUAL DESESTIMÓ OFERTAS QUE CONTENÍAN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y ELEVÓ LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD SIN SUSTENTO ALGUNO, POSTERIORMENTE SE SUSCRIBIERON CONTRATOS CON DIFERENTES CONSORCIOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; LO QUE AFECTÓ LA IMPARCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN, LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/953 994,40 Y QUE SE ASEGURE LA BUENA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.**

De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, relacionada a los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS, para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el ámbito de la provincia de Bolívar, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; se advirtió que, tanto el área usuaria a cargo de formular los Términos de Referencia y los miembros del Comité de Selección, encargados de la elaboración de las bases administrativas y de llevar a cabo los citados procedimientos, omitieron realizar una correcta actuación en el desarrollo de sus funciones, inobservando las disposiciones establecidas en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹, bases administrativas², bases estándar³; y, en el anexo n.º 16⁴, que son de obligatoria aplicación.

Es así que, el área usuaria consideró en los términos de referencia, en la etapa de presentación de ofertas, que los postores presenten una declaración jurada de compromiso de entrega de seguros y un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, esto al margen de la normatividad aplicable; consecuentemente, el Comité de Selección al elaborar las bases administrativas mantuvo dichas exigencias no contempladas en los documentos de presentación obligatoria con las cuales desestimó algunas ofertas; así también, elevaron la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno limitando la libre concurrencia de postores, y aplicaron diferentes criterios en la admisión y evaluación de ofertas para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron la suscripción de contrato con diferentes Consorcios, pese a que estos no acreditaron fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases. A continuación, se muestra un resumen de los hechos:

¹ Aprobados con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020.

² Aprobadas por la entidad mediante Resoluciones de Gerencia n.ºs 95, 96 y 97-2020-MPB/GM todas de 17 de julio de 2021.

³ Aprobadas con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 27 de junio de 2020, modificada posteriormente con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 15 de julio de 2020.

⁴ Del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19", de 19 de junio de 2020.

Cuadro n.º 1
Consorcios a quienes el Comité de Selección otorgó la buena pro y suscribió contrato

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN		CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO	EMPRESAS CONFORMANTES DE CONSORCIO	OBSERVACIÓN
			RAZON SOCIAL	
PES n.º 001-2020-MPB/CS-1	Ítem I	CONSORCIO CUJIBAMBA	Grupo Hermanos Soto S.A.C	Entidad suscribió contrato con consorcio Cujibamba, a pesar de que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad y la antigüedad de los equipos propuestos
			El Rey David Constructora E Inmobiliaria SAC	
			Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería S.R.L	
	Ítem II	CONSORCIO CHALABAMBA	Rabsa Ingeniería Y Construcción S.A.C	Entidad suscribió contrato con consorcio Chalabamba, a pesar de que este no cumplió con acreditar fehacientemente la antigüedad de los equipos propuestos
			El Rey David Constructora E Inmobiliaria S.A.C.	
			Ejecución Mantenimiento De Obras De Ingeniería S.R.L.	
PES n.º 002-2020-MPB/CS -1 y 3 Convocatoria	Ítem I	CONSORCIO CALEMAR 1 ⁵	Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L	Comité de Selección omitió aplicar los criterios de desempate establecidos en el anexo 16 del DU n.º 070-2020 en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro, así como la Entidad suscribió contrato con el Consorcio Calemar1 a pesar de que este no acreditó fehacientemente la experiencia del residente del servicio.
			ENEKIEL PERU S.A.C	
	Ítem II	COSORCIO CALEMAR 2	Grupo Hermanos Soto S.A.C	La Entidad no declaró la nulidad del procedimiento, pese a existir diferencias entre la denominación de los ítems en las bases administrativas y la información registrada en el SEACE; asimismo, el Comité de Selección admitió y otorgó buena pro a postor que incurrió en similar error que postor a quien declaro no admitida su oferta, así como, la Entidad suscribió contrato con Consorcio Calemar2 a pesar de que este no haya acreditado fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad y la antigüedad de los equipos propuestos
			El Rey David Constructora E Inmobiliaria S.A.C	
			Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería S.R.L.	
	Ítem III	CONSORCIO HUIÑAL	BRALCO Contratistas S.R.L	Comité de Selección no admitió oferta de un (1) postor a pesar que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas, otorgándole la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial.
			Constructora GERED S.A.C	
PES 003-2020-MPB/CS-1	Ítem I	CONSORCIO UCUNCHA	Rabsa Ingeniería Y Construcción S.A.C	Comité de Selección no admitió ofertas de dos (2) postores a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas, así como la Entidad suscribió contrato con Consorcio Ucuncha, a pesar de que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del asistente de residente y la antigüedad de los equipos propuestos.
			El Rey David Constructora E Inmobiliaria S.A.C	
			Ejecución Mantenimiento de Obras De Ingeniería S.R.L.	
	Ítem II	CONSORCIO BOLIVAR	Servicios Generales Victoria & Ruby E.I.R.L	Comité de Selección no admitió ofertas de dos (2) postores a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas, así como la entidad suscribió contrato con Consorcio Bolívar, a pesar de que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente del servicio y la antigüedad de los equipos propuestos
			Nian Constructores S.A.C	
	Ítem III	CONSORCIO SAN VICENTE	Rabsa Ingeniería Y Construcción S.A.C	La entidad no declaró la nulidad del procedimiento, pese a existir vicios referidos a las contradicciones entre los montos del valor referencial consignado en las bases y lo registrado en el SEACE; asimismo, el Comité de Selección cambió el importe del valor referencial y límites del ítem III, declarando no admitido a la oferta de un (1) postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas, así como la Entidad suscribió contrato con consorcio San Vicente a pesar de que este no cumplió con acreditar fehacientemente la antigüedad de los equipos propuestos
			El Rey David Constructora E Inmobiliaria S.A.C	
			Ejecución Mantenimiento De Obras De Ingeniería S.R.L.	

Fuente: Expedientes de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

⁵ Es de señalar que en el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB-CS, existieron dos (2) consorcios con la denominación Calemar por lo que en el presente pliego se le denominara **Calemar 1** al consorcio conformado por las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L y ENEKIEL PERU S.A.C y **Calemar 2** al consorcio conformado por las empresas Grupo Hermanos Soto S.A.C, El Rey David Constructora E Inmobiliaria S.A.C y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería S.R.L., para el ítem I y II respectivamente.

00000006

Del cuadro que antecede, se comprobó que el Comité de Selección otorgó la buena pro y suscribió contrato con algunos Consorcios cuyas empresas conformantes eran las mismas en varios ítems, como se detalla a continuación:

- Consorcio Cujibamba y Calemar 2 en los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS (Ítem I) y n.º 002-2020-MPB/CS (ítem II) respectivamente; como se puede apreciar sus empresas que lo integran son las mismas.
- Consorcios Chalabamba, Uchuncha y San Vicente, en los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS (Ítem II) y n.º 003-2020-MPB/CS (ítems I y III) respectivamente; como se puede apreciar sus empresas que lo integran son las mismas.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, numeral 16.2 del artículo 16º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la formulación de los términos de referencia elaborados por el área usuaria y respecto a la declaratoria de nulidad, respectivamente. Asimismo, el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, el mismo que está relacionado a la responsabilidad del Comité de Selección.

Así también, el numeral 7 y 15.3 del Formato de Términos de Referencia aprobado a través de Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020, relacionado a la ejecución del contrato de servicios y equipo profesional, respectivamente; asimismo, las partes pertinentes del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020 y vigente a partir de 20 de junio de 2020, relacionado a las bases, etapas del procedimiento especial de selección, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como, el literal g) del rubro plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; además, los numerales 2.2 y 2.3 de la Directiva n.º 007-2020-OSCE, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020" aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 14 de julio de 2020, referido al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato. Por último, las partes pertinentes de los términos de referencia y bases administrativas de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

De la revisión a la información y documentación remitida por la Entidad, se comprobó que esta convocó la ejecución de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS, para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el ámbito de la provincia de Bolívar, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 2
Detalle de los Procedimientos Especiales de Contratación

Procedimiento Especial de Selección	Ítem	Mantenimiento	Valor referencial S/
PES n.º 001-2020-MPB/CS	I	Desvío Cujibamba-Alto la Pila-Sundia/Samana-Pakarishka/ Chilca-Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad	5 199 518,00
	II	Bolívar -Chalabamba/ La Laguna-Palollauca/ Chipisito-Ichus / Dv. Tambo-IE. Tambo, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad"	2 557 140,00
	III	San Vicente-Quilcapirca, distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad	4 602 852,00
PES n.º 002-2020-MPB/CS- 1, 2 y 3 Convocatoria	I	Calemar, Trigobamba/Trigobamba-Kaulaquipa/Sionera-Puyan, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad	1 960 474,00
	II	Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- rio Lavasen/ La Hacienda-Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de bolívar, departamento de La Libertad	6 307 612,00
	III	San Vicente – desvío Huiñal Uchumarca/Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad	3 733 424,00
PES n.º 003-2020-MPB/CS	I	Laplac - Ucucncha/Senolen Molaina, distrito de Ucucncha, provincia de Bolívar – departamento La Libertad	2 898 092,00
	II	Casapuy – Desvío Llamactambo – Puembol distrito de Longotea, provincia de bolívar – departamento La Libertad	1 704 760,00
	III	San Vicente – Poñac, distrito de Longotea, provincia de Bolívar – departamento la Libertad	2 642 378,00
Total			31 606 250,00

Fuente: Expediente de contratación PES n.º 001-2020-MPB/CS, PES n.º 002-2020-MPB/CS- 1, 2, 3 Convocatoria y PES n.º 003-2020-MPB/CS

Elaborado por: Comisión de Control

En los procedimientos descritos en el cuadro que antecede, se ha comprobado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad durante los actos preparatorios, admisión y evaluación de ofertas para el otorgamiento de la buena pro; así como, para el perfeccionamiento de contrato, actuaron al margen de la normatividad aplicable, conforme se detalla a continuación:

I. DE LAS EXIGENCIAS AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD EN LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS Y 003-2020-MPB/CS.

De los términos de referencia (TDR)

Mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" para su aplicación en todos los Gobiernos Locales en donde se haya destinado dichos recursos; es así que, el señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria de la Entidad ingreso sus requerimientos ante la gerencia Municipal, según se detalla a continuación:



Cuadro n.º 3
Requerimientos formulados por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

Requerimiento	Fecha de recepción	Nombre del camino vecinal
009-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 4)	6 de julio de 2020	Desvío Cujibamba-Alto la Pila-Sundia/Samana-Pakarishka/ Chilca-Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.
008-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 5)	6 de julio de 2020	Bolívar-Chalabamba/ La Laguna-Palolauca/ Chipisito-Ichus / Dv. Tambo-IE. Tambo, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.
006-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 6)	1 de julio de 2020	San Vicente-Quilcapirca, distrito de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
002-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 7)	1 de julio de 2020	Calemar, Trigobamba/Trigobamba-Kaulaquipa/Sionera-Puyan, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
025-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 8)	14 de julio de 2020	Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- río Lavasen/ La Hacienda-Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de bolívar, departamento de La Libertad.
003-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 9)	1 de julio de 2020	San Vicente – desvío Huiñal Uchamarca/Chivane-La Morada, distrito de Uchamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
027-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 10)	15 de julio de 2020	Lapac - Ucuncha/Senolen Molaina, distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar – departamento La Libertad.
005-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 11)	1 de julio de 2020	Casapuy – Desvío Llamactambo – Puembol distrito de Longotea, provincia de bolívar – departamento La Libertad.
028-2020-MPB-GIDUR/VEST (Apéndice n.º 12)	15 de julio de 2020	San Vicente – Poñac, distrito de Longotea, provincia de Bolívar – departamento la Libertad.

Fuente: Expediente de Contratación de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001, 002-2020-MPB/CS-1, 2, 3 Convocatoria y 003-2020-MPB/CS"

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los términos de referencia alcanzados por el área usuaria se comprobó que, en todos estos, se modificó los alcances contemplados en los Términos de Referencia (TDR) aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la ejecución del contrato de servicio⁶ y equipamiento profesional⁷, agregando los siguientes párrafos:

"7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO

(...)

El contratista en su oferta o propuesta técnica deberá presentar una declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros indicados en los presentes términos de referencia antes del inicio contractual del mantenimiento periódico.

(...)

15.3 EQUIPAMIENTO PROFESIONAL

(...)

El postor adjuntará a su propuesta el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" para cada actividad (tramo de vía)."

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 27 de junio de 2020⁸, modificada

⁶ Página 11 de los TDR

⁷ Página 16 de los TDR

⁸ Es de mencionar que, dicha norma entró en vigencia el 27 de junio de 2020; es decir, antes que el área usuaria haya emitido los requerimientos conteniendo los términos de referencia (TDR).

posteriormente con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 15 de julio de 2020, formalizó la aprobación de las bases estándar para los referidos procedimientos, **estableciendo como contenido de las ofertas solo la presentación de declaraciones juradas para la admisión de las mismas**, según se muestra a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Lo anterior se condice con lo manifestado por los especialistas del Ministerio de Economía y Finanzas en el video <https://www.youtube.com/watch?v=Swfht7CXFkU> en los minutos: 1:18:44 hasta el 1:19:54 en la cual uno de los ponentes precisa que, en el procedimiento de selección solo se presentan las declaraciones juradas; es decir, los anexos, y la acreditación será presentada para el perfeccionamiento del contrato. No obstante, como se ha señalado líneas arriba, el área usuaria al elaborar los términos de referencia agregó párrafos que constituyen limitaciones para la libre concurrencia de postores; toda vez que, con ello exigían a estos a presentar documentos en su oferta o propuesta técnica en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable.⁹

De la designación a los miembros del Comité de Selección

Con la finalidad de llevar a cabo la preparación, conducción y realización de los referidos procedimientos especiales de selección, el señor Juan Carlos Bailón González, Gerente Municipal, mediante Resoluciones de Gerencia n.ºs 089, 090 y 091-2020-MPB/GM emitidas el 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13, 14 y 15**), designó a los miembros de los Comités de Selección, que como puede apreciarse, sus integrantes fueron los mismos para los tres (3) procedimientos especiales de selección, como a continuación, se detalla:

⁹ Sobre el particular, los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." y "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

Cuadro n.º 4
Personal designado para conformar los Comité de Selección

Procedimiento Especial de Selección	Datos de los miembros titulares	
	Cargo	Nombres y Apellidos
1.- PES n.º001-2020-MPB/CS-1	Titular Presidente	Ing. Victor Eduardo Sánchez Torres
	Titular miembro 1	Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas
	Titular miembro 2	CPC José Eduardo Pisfil Matallana
2.- PES n.º002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 Convocatoria	Datos de los miembros suplentes	
	Cargo	Nombres y Apellidos
	Suplente Presidente	Ing. Roberth Flores Abanto
3.- PES n.º003-2020-MPB/CS-1	Suplente miembro 1	Ing. Luis Miguel Mendocilla Salas
	Suplente miembro 2	Abog. Ms. Luis K. Cieza Pérez

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 089, 090 y 091-2020-MPB-GM, mediante el cual designaron a los miembros del Comité de Selección

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 44.5 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la designación del Comité de Selección establece lo siguiente: "(...) La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."; en ese sentido, es de precisar que las tres (3) resoluciones de designación del Comité de Selección, solo se notificaron a los miembros titulares, y no a los miembros suplentes según consta en el reverso de la primera página de las referidas resoluciones¹⁰; hecho que fue corroborado por el señor Luis Miguel Mendocilla Salas primer miembro suplente, quien mediante Carta n.º 01-2021 recibido el 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) indicó lo siguiente: "(...) señores del OCI me causa extrañeza, sorpresa el oficio remitido a mi persona acompañado las Resoluciones de Gerencia N° 089, 90 y 91 de fecha 17.07.2020 en el que aparece consignado mi nombre como MIEMBRO SUPLENTE (...) debo afirmar con la verdad y categóricamente que no tuve conocimiento de dichas designaciones menos fui notificado con las resoluciones mencionadas (...)

Por su parte, el señor Roberth Flores Abanto quien fue designado como suplente de presidente, mediante Carta n.º 18-2021-RFA recibido el 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**), indicó lo siguiente: "1.- (...) desconocí que hubiera sido designado como integrante del Comité de Selección para el Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS (...), 2.- Nunca tuve conocimiento de la existencia de la Resolución n.º 091-2020-MPB/GM de fecha 17.07.2020 con al que se me designa presidente suplente (...), 4.- (...)mi firma es extraída de una foto que fue tomada desde mi celular a pedido del ing. Darlyn Tolentino Salinas (...) asimismo en ningún momento autorice que mi firma se utilizada para ningún procedimiento en la Municipalidad Provincial de Bolívar(...). Asimismo, con Carta n.º 21-2021-RFA recibido el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), dicho profesional señaló que no participó en los procedimientos especiales de selección n.º 001 y 002-2020-MPB/CS indicando: "(...) nunca tuve conocimiento que se haya realizado menos aun que me haya reunido con los integrantes señalados en el local de logística de la entidad (...) **No estuve presente**" y finalmente: "(...) No se me notifico ninguna resolución (...).

No obstante, al transcurrir de los días dicho servidor público mediante Carta n.º 22-2021-RFA recibido el 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), indicó "(...) me **RECTIFICO** de lo expresado en otros documentos que con anterioridad fueron remitidos a su despacho"; al respecto, como se puede evidenciar, ante las diferentes respuestas proporcionadas del referido señor genera ambigüedad en cuanto a su efectiva participación como miembro integrante de los Comités de Selección.



¹⁰ Los cuales fueron alcanzados por el gerente Municipal mediante la Carta n.º 074-2021-MPB/GM recibido el 27 de septiembre de 2021.

De la aprobación de las bases administrativas

A través de las Cartas n.ºs 040, 041 y 042-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020¹¹, el señor Juan Carlos Bailón Gonzales, gerente Municipal, remitió al señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, Titular Presidente del Comité de Selección, los expedientes de contratación de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS y 003-2020-MPB/CS, para su trámite correspondiente.

Es así que, los miembros titulares del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas de los referidos procedimientos especiales de selección suscribiendo en todas sus páginas excepto en las bases administrativas del procedimiento 002-2020-MPB/CS-2 y 3 Convocatoria; sin embargo, visto el contenido de las mismas, se observa que al igual que en los Términos de Referencia han considerado criterios al margen de la normativa, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Párrafos considerados al margen de la normatividad

TDR Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	PES 001-2020-MPB/CS			PES 002-2020-MPB/CS			PES 003-2020-MPB/CS		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS (...) - En caso que la autoridad competente requiera un resarcimiento de daños ocasionados tanto al medio ambiente como a infraestructura pública, el contratista queda obligado a cumplir con dichos requerimientos, sin que eso signifique costo alguno a entidad. - El contratista en su oferta o propuesta técnica deberá presentar una declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros indicados en los presentes términos de referencia antes del inicio contractual del mantenimiento periódico. (Página 11)	(...) Otras consideraciones. (...) - En caso que la autoridad competente requiera un resarcimiento de daños ocasionados tanto al medio ambiente como a infraestructura pública, el contratista queda obligado a cumplir con dichos requerimientos, sin que eso signifique costo alguno a la entidad. - El contratista en su oferta o propuesta técnica deberá presentar una declaración jurada donde se compromete a entregar los seguros indicados en los presentes términos de referencia antes del inicio contractual del mantenimiento periódico.								
	Página			Página			Página		
	33	49	65	31	47-48	0 ¹²	32	48	64
15.3 EQUIPAMIENTO PROFESIONAL (...) Nota: (...) <u>El postor adjuntará a su propuesta el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" para cada actividad (tramo de vía).</u> (Página 16)	(...) Nota: (...) <u>El postor adjuntará a su propuesta el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" para cada actividad (tramo de vía).</u>								
	Página			Página			Página		
	27	44	60	27	42	59	27	42	59

Fuente: Expediente de contratación de los PES n.ºs 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS y 003-2020-MPB/CS

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el apartado 15.1 del numeral 15 de los términos de referencia (TDR emitidos por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), establecieron lo siguiente: "Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de 10 contrataciones"; sin embargo, dicho Comité de Selección en la elaboración de las

¹¹ Las referidas cartas no tienen fecha ni sello de recibido.

¹² Falta páginas

bases administrativas modificó el monto de la experiencia con la que debería contar el postor¹³, conforme se detalla:

Cuadro n.º 6
Modificación de la experiencia del postor al margen de la normatividad

Bases Administrativas	Ítem	Monto de la experiencia del postor	
		Según TDR	Según Bases Administrativas
PES n.º 001-2020-MPB/CS-1	I	S/100 000,00	S/5 199 518,00
	II	S/100 000,00	S/2 557 140,00
	III	S/100 000,00	S/4 602 852,00
PES n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 Convocatoria	I	S/100 000,00	S/1 960 474,00
	II	S/100 000,00	S/3 733 424,40
	III	S/100 000,00	S/4 415 428,40
PES n.º 003-2020-MPB/CS-1	I	S/100 000,00	S/2 898 092,00
	II	S/100 000,00	S/1 704 760,00
	III	S/100 000,00	S/2 606 250,40

Fuente: Expediente de contratación de los PES n.ºs 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS y 003-2020-MPB/CS

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es pertinente indicar lo manifestado por los especialistas del Ministerio de Economía y Finanzas entre los minutos: 1:15:04 hasta el 1:16:03 del video <https://www.youtube.com/watch?v=Swfht7CXFKU>, en el cual uno de los ponentes preciso que, se debe recoger en las bases administrativas el contenido de los Términos de Referencia sin establecer exigencias distintas a las previstas en los formatos.

Como se observa en los cuadros n.ºs 5 y 6, el Comité de Selección en la elaboración de las bases administrativas ha mantenido dos (2) párrafos considerados en los Términos de Referencia al margen de la normatividad, exigiendo a los postores adjuntar a su oferta una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y el "Plan de vigilancia, prevención y control COVID- 19 en el trabajo para cada actividad (Tramo de vía)"; asimismo, elevó la experiencia del postor establecido en los Términos de Referencia de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) al monto del valor referencial de cada ítem¹⁴; limitando de esta manera la libre concurrencia de postores en los procedimientos especiales de selección.

No obstante, mediante Cartas n.ºs 001, 002 y 003-2020-MPB/CSE de 17 de julio de 2020¹⁵, el señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, presidente titular del Comité de Selección solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001, 002 y 003-2020-MPB/CS, respectivamente. Posteriormente, y en mérito a los Informes Legales n.ºs 007, 008 y 009-2020-MPB/ALCE/RNCHA de 17 de julio de 2020,¹⁶ emitidos por el señor Roberto Noel Chero Arroyo, Analista Legal en Contrataciones del Estado; mediante Resolución de Gerencia n.º 95, 96 y 97-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 21, 22 y 24**), el señor Juan Carlos Bailón González, gerente Municipal, resolvió en su artículo primero aprobar las Bases Administrativas de cada procedimiento.

¹³ Es de precisar que, el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria." Sin embargo, de la revisión a los expedientes de contratación de los referidos procedimientos especiales de selección, no se encontró documento que justifique tal modificación; así mismo, en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no se ha encontrado documento mediante el cual el área usuaria haya aprobado dicha modificación.

¹⁴ Excepto del ítem II del PES 002-2020-MPB/CS, el cual se elevó a S/3 733 424,40.

¹⁵ Las referidas cartas no tienen fecha ni sello de recibido.

¹⁶ Los referidos informes legales no tienen fecha ni sello de recibido; asimismo, según Cuaderno de Ingreso de Expedientes Internos 2020 Gerencia Municipal, se constató que dichos informes legales no fueron registrados (**Apéndice n.º 20**)

De la reconfirmación de los miembros del Comité de Selección

Es preciso indicar que, con Resolución de Alcaldía n.º 093-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020, el alcalde de la Entidad dejó sin efecto la designación del señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, en el cargo de confianza, que desempeñaba como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, y como consecuencia de ello, también en el cargo de presidente titular de los Comités de Selección.¹⁷

Al respecto, el numeral 44.8 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: *"(...) Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante."*

En ese contexto, ante la ausencia definitiva del señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, quien fue designado como presidente titular de los Comités de Selección, la Entidad debió proceder a su reconfirmación según lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020: *"(...) el Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconfirmación"*; no obstante, mediante Acta de Declaración n.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), el titular de la Entidad manifestó que: *"Los Comités de Selección no fueron reconfirmados, asumiendo seguidamente el presidente suplente el señor Roberth Flores Abanto."*, evidenciándose con ello el incumplimiento a la norma.

II. DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS 1, 2 Y 3 CONVOCATORIA Y 003-2020-MPB/CS.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad¹⁸, relacionada a los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 Convocatoria y 003-2020-MPB/CS, se ha constatado que el objeto de los mismos, fue la contratación por relación de ítems para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en el ámbito de la provincia de Bolívar, los cuales fueron llevados a cabo según el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; en los cuales para la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como, para el perfeccionamiento de contrato, se ha determinado ciertas irregularidades, las cuales se exponen a continuación:



¹⁷ Toda vez que, según Acta de Declaración n.º 001-2021-SCE-MPB de 8 de noviembre de 2021 la señora Lourdes Lizeth Cubas Ponte, jefe de la unidad de Recursos Humanos, indicó: *"(...) posteriormente a dicha fecha no ha tenido vínculo laboral o contractual con la entidad, puesto que dejó de laborar en la institución (...)"*

¹⁸ Otorgados a la Comisión de Control mediante Acta n.º 001 y 002-2021-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, de 18 de agosto y 14 de setiembre de 2021 respectivamente.

2.1 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 001-2020-MPB/CS-1

Mediante Resolución de Gerencia n.º 95-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, se aprobó las bases administrativas (**Apéndice n.º 21**) las cuales rigieron el procedimiento especial de selección n.º 001-2020-MPB/CS, que, según el cronograma publicado en el SEACE, se realizaron en las siguientes fechas:

Imagen n.º 1
Cronograma publicado en el SEACE – PROC-001-2020-MPB/CS-1

Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS-1.

Así también, las bases administrativas del referido procedimiento especial de selección, en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección Específica, consideraron que, para la presentación de las ofertas, esta debe contener la siguiente documentación:

Imagen n.º 2
Contenido de las Ofertas – PROC-1-2020-MPB/CS-1

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS-1 de 17 de julio de 2020.

De la revisión a la documentación que sustenta la presentación de las ofertas, se ha determinado que para el presente procedimiento se registraron doce (12) participantes; sin embargo, presentaron sus ofertas un postor por cada ítem; a continuación, se detalla:

ÍTEM I: Desvío Cujibamba-Alto la Pila-Sundia / Samana-Pakarishka/ Chilca-Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020¹⁹ (**Apéndice n.º 26**), se constató que para este ítem solo presentó su oferta el Consorcio Cujibamba²⁰ (**Apéndice n.º 27**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem I

ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: DESVÍO CUJIBAMBA-ALTO LA PILA-SUNDIA/SAMANA-PAKARISHKA/ CHILCA-CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD							
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de corresponder)	DOCUMENTOS TDR
1	CONSORCIO CUJIBAMBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
							RESULTADO
							ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS-1 de 3 de agosto de 2020.

Al respecto, según la manifestación de dos (2) miembros del Comité de Selección²¹ (**Apéndice n.º 25**), este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias para la admisión de ofertas, inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluar los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores tal exigencia.



¹⁹ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

²⁰ Conformado por las empresas: Grupo Hermanos Soto SAC, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL.

²¹ Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Robert Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 3 de agosto de 2020 a favor de Consorcio Cujibamba, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada²², por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 12 de agosto de 2020 el referido Consorcio remitió vía correo electrónico a mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 30**).

Al respecto, mediante Carta n.º 002-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones comunicó al consorcio Cujibamba las observaciones respecto a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato relacionado a la falta de legalización en el contrato de consorcio, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente; posteriormente con Carta n.º 05-2020-CCU recibido el 17 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio Cujibamba, presentó la subsanación de observaciones, adjuntando el contrato de consorcio en original y debidamente legalizado. Posterior a ello, con Informe n.º 200-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informó como procedente los documentos para suscripción de contrato. Finalmente, el 17 de agosto de 2020 la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Cujibamba por el monto de S/5 147 522.83 y un plazo de ejecución de 505 días calendarios (**Apéndice n.º 30**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

Cuadro n.º 7
Documentos presentados por Consorcio Cujibamba

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fie cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo		X

²² De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

N°	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
	de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Cujibamba para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar en el cuadro que antecede, de la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad; así como, la antigüedad de los equipos propuestos.

De la experiencia del postor en la especialidad

Consorcio Cujibamba para acreditar la experiencia del proveedor en la especialidad, presentó documentación correspondiente a las tres (3) empresas que lo conforman: Grupo Hermanos Soto SAC por un monto de S/674 874,00, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC por un monto de S/1 635 869,54 y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL por el monto de S/2 377 671,12, el total de dichos montos ascendió S/4 688 414,66, lo cual hace deducir el cumplimiento de este requisito toda vez que, en el literal d) De la experiencia del proveedor en la especialidad, del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, de la sección específica de las Bases Administrativas establece que; "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/4 159 614,40".

Sin embargo, al revisar la documentación que acredita la experiencia de cada empresa, se advirtió que en el caso de Grupo Hermanos Soto SAC, adjuntaron un contrato y acta de recepción del servicio emitido por el Gobierno Regional de La Libertad a favor de la empresa Constructora e Inversiones Soto SAC por el importe de S/674 874,00, indicando en el anexo n.º 7 que la experiencia proviene de esta última; no obstante, en el rubro "Acreditación para el perfeccionamiento del contrato", desarrollado en el literal d) De la experiencia del proveedor en la especialidad, del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, de la Sección Específica²³, de las bases administrativas se estableció lo siguiente:

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

En ese sentido, si bien se ha señalado que la experiencia proviene de la empresa Constructora e Inversiones Soto SAC; el postor ganador de la buena no habría cumplido con adjuntar la documentación que sustenta si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal o fue transmitida por reorganización societaria.

²³ Página 29 de las bases administrativas.

De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio Cujibamba para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:

Cuadro n.º 8
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa Contratante	Documento	Empresa Contratada	Documento de Alquiler de Equipos		
			Fecha	Cant	Detalle
Consorcio Cujibamba	Cartas de compromiso de alquiler	Iván Gutiérrez Seijas EIRL	06.08.20	01 01 01	Motoniveladora 125 HP Rodillo Liso Vibratorio 9 Ton. Excavadora Sobre Oruga 1YD3
		Luis Alberto Ulloa García	07.08.20	01	Camión Cisterna
		El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC	07.08.20	01	Camioneta 4 x 4 PICJ UP
		COINSO Grupo Hermanos Soto SAC	07.08.20	02	Camión Volquete 15 M3

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Cujibamba para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advirtió que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por el señor Luis Alberto Ulloa García para el alquiler de 1 camión cisterna y por la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. para el alquiler de 1 motoniveladora, 1 rodillo liso vibratorio 9 ton y 1 excavadora sobre orugas 1 YD3, **no han consignado la antigüedad de los equipos**, contraviniendo lo establecido en el rubro "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el literal b) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las bases administrativas²⁴, que a la letra establece: *"El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."*

Al respecto, con oficios n.ºs 001 y 002-2021-CG/GRLIB-SCE-MPB ambos del 8 de noviembre de 2021, se solicitó al señor Luis Alberto Ulloa García y al gerente de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. confirmar si sus representadas emitieron las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Cujibamba; en respuesta el señor Luis Alberto Ulloa García apoderado de la empresa Servicentro Ulloa SRL, mediante documento S/N recibido 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) señaló que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Cujibamba; sin embargo, indicó que respecto a la prestación del servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio; por su parte el representante legal de la empresa Iván Gutiérrez Seijas EIRL mediante Carta n.º 031-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) señaló lo siguiente: *"Confirmando la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria";* asimismo, señala que: *"(...) no llegamos a brindar el servicio de alquiler de los equipos, toda vez que no llegamos a buen acuerdo"*

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad ni la antigüedad de los equipos propuestos, y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

²⁴ Página 26 de las bases administrativas.

ÍTEM II: Bolívar-Chalabamba/ La Laguna-Palollauca/ Chipisito-Ichus / Dv. Tambo-IE. Tambo, Distrito de Bolívar, provincia de Bolívar-departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), se constató que para este ítem solo presentó su oferta el Consorcio Chalabamba²⁵(**Apéndice n.º 28**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem II

ÍTEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: BOLIVAR-CHALABAMBA/ LA LAGUNA-PALOLLAUCA/ CHIPISITO-ICHUS / DV. TAMBOJE, TAMBO, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD								
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de corresponder)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSORCIO CHALABAMBA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS-1 de 3 de agosto de 2020.

Al respecto, según la manifestación de dos (2) miembros del Comité de Selección²⁶, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro) (**Apéndice n.º 25**).

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en de la admisión de ofertas, inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluar los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 3 de agosto de 2020 a favor del postor Consorcio Chalabamba, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada²⁷, por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos

²⁵ Conformado por las empresas: Rabsa Ingeniería y Construcción S.A.C, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL

²⁶ Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Robeth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

²⁷ De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 12 de agosto de 2020 el referido Consorcio remitió vía correo electrónico a mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 31**).

Al respecto, mediante Carta n.º 001-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones comunicó al Consorcio Chalabamba las observaciones respecto a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato relacionado a la falta de legalización en el contrato de consorcio, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente; posteriormente con Carta n.º 10-2020-CC recibido el 17 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio Chalabamba, presentó la subsanación de observaciones, adjuntando el contrato de consorcio en original y debidamente legalizado. Posterior a ello, con Informe n.º 202-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, el responsable del Órgano encargado de las contrataciones informa como procedente los documentos para suscripción de contrato. Finalmente, el 17 de agosto de 2020 la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Chalabamba por el monto de S/2 531 568,60 y un plazo de ejecución de 445 días calendarios (**Apéndice n.º 31**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

Cuadro n.º 9
Documentos presentados por Consorcio Chalabamba

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fie cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico , infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Chalabamba para el perfeccionamiento de contrato.
 Elaborado por: Comisión de Control

Como bien podemos observar en el cuadro que antecede, en la documentación que presentó el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la antigüedad de los equipos propuestos.

De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio Chalabamba para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:

Cuadro n.º 10
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa contratante	Documento	Empresa contratada p/ alquiler de equipos	Documento de alquiler de equipos		
			Fecha	Cant	Detalle
Consorcio Chalabamba	CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER	Luis Alberto Ulloa García	07.08.20	01	Camión cisterna
		Iván Gutiérrez Seijas EIRL	06.08.20	01 01 01	Motoniveladora 125 hp Rodillo Liso vibratorio 9 ton. Excavadora sobre oruga 1yd3
		COINSO Grupo Hermanos Soto SAC	07.08.20	02	Camión Volquete 15 m3
		El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC	07.08.20	01	Camioneta 4 x 4 picj up

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Chalabamba para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advirtió que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por el señor Luis Alberto Ulloa García para el alquiler de 1 camión cisterna y por la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. para el alquiler de 1 motoniveladora, 1 rodillo liso vibratorio 9 ton y 1 excavadora sobre orugas 1 YD3, **no han consignado la antigüedad de los equipos**, contraviniendo lo establecido en el rubro "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el literal b) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las bases administrativas²⁸, que a la letra establece: "El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."

Al respecto, con oficios n.ºs 001 y 002-2021-CG/GRLIB-SCE-MPB ambos del 8 de noviembre de 2021, se solicitó al señor Luis Alberto Ulloa García y al gerente de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. confirmar si sus representadas emitieron las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Chalabamba; en respuesta el señor Luis Alberto Ulloa García apoderado de la empresa Servicentro Ulloa SRL, mediante documento S/N recibido el 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) señaló que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Chalabamba; sin embargo, indicó que respecto a la prestación del servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio; por su parte el representante legal de la empresa Iván Gutiérrez Seijas EIRL mediante Carta n.º 031-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) señaló lo siguiente: "Confirmando la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria"; asimismo, señala que: "(...) no llegamos a brindar el servicio de alquiler de los equipos, toda vez que no llegamos a buen acuerdo"

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a

²⁸ Página 26 de las bases administrativas.

que no cumplió no con acreditar fehacientemente la antigüedad de los equipos propuesto, que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

2.2 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 Convocatoria.

Mediante Resolución de Gerencia n.º 96-2020-MPB/GM del 17 de julio de 2020, se aprobó las bases administrativas (**Apéndice n.º 22**) las cuales rigieron el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB/CS, que, según el cronograma publicado en el SEACE, se dieron en las siguientes fechas:

Imagen n.º 5
Cronograma publicado en el SEACE – PROC-002-2020-MPB/CS-1

Ficha de Selección

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	RES-PROC-2-2020-MPB/CS-1
Nº Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Decreto de Urgencia HP 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	627541

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	04/08/2020 08:30	04/08/2020

Entidad Contratante

Nº Ruc: Entidad Contratante

Fuente: Ficha de Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-1.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB/CS, se ha tomado conocimiento que el Comité de Selección efectuó hasta tres (3) convocatorias para otorgar la buena pro a los ítems I y III, las cuales se detallan a continuación:

Primera Convocatoria: Según "Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB-CS-1 Convocatoria de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 34**), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a Consorcio Calemar correspondiente al **ítem II: Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivirio Lavasen/ La Hacienda- Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad**, quedando el ítem I y III Desierto al no haberse presentado ofertas.

Segunda Convocatoria: Según "Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB-CS-2 Convocatoria de 19 de agosto de 2020, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Nuevo horizonte y Consorcio Vial San Vicente correspondiente al ítem I y III respectivamente; en ese sentido ambos consorcios tenían siete (7) días para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, desde el 20 hasta el 28 de agosto de 2020; sin embargo, el Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio Vial San Vicente presentaron dicha documentación el 31 de agosto de 2020, es decir fuera del plazo establecido en la norma; motivo por el cual el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunicó al gerente Municipal la pérdida de la buena pro y declaró DESIERTO el procedimiento especial de selección RES-PROC-2-2020-MPB/CS-2, por ser las únicas ofertas admitidas.



Tercera Convocatoria: Según "Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPB-CS-3 Convocatoria de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del **Ítem I:** Calemar, Trigobamba/Trigobamba-Kaulaquipa/Sionera-Puyan, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, al Consorcio Calemar y del **Ítem III:** San Vicente-desvío Huiñal Uchumarca / Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, al Consorcio Huiñal.

Es así que, de la revisión a las bases administrativas del referido procedimiento especial de selección primera y tercera convocatoria en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección Específica, consideraron que, para la presentación de las ofertas, esta debe contener la siguiente documentación:

Imagen n.º 6

Contenido de las Ofertas – PROC-002-2020-MPB/CS-1 y 3 convocatoria

Bases Administrativas – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 22)	Bases Administrativas – Tercera Convocatoria²⁹ (Apéndice n.º 23)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS La oferta contendrá, además de un índice de documentos²⁹, la siguiente documentación: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4) e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5) En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. Importante El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.	2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS La oferta contendrá, además de un índice de documentos²⁹, la siguiente documentación: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4) e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5) En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. Importante El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-1 de 17 de julio de 2020.

No obstante, de la revisión a las Actas de apertura de ofertas electrónicas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del 4 de agosto de 2020³⁰ (Primera Convocatoria – ítem II) (**Apéndice n.º 34**) y del 25 de setiembre de 2020³¹ (Tercera Convocatoria – Ítem I y III) (**Apéndice n.º 38**) y a la documentación que sustenta la presentación de ofertas de los postores, se ha determinado lo siguiente:

²⁹ Cabe señalar que según registro en la plataforma del SEACE, estas bases administrativas fueron registradas sin contar con las firmas de los miembros del Comité de Selección.

³⁰ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

³¹ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

ÍTEM I: Calemar, Trigobamba / Trigobamba – Kaulaquipa / Sionera - Puyan, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 25 de setiembre de 2020³² tercera convocatoria (**Apéndice n.º 38**), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas Consorcio Calemar 1³³ (**Apéndice n.º 39**), la empresa Constructora Caslat SRL (**Apéndice n.º 40**) y la empresa Constructora Capo SAC (**Apéndice n.º 41**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem I

ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR-TRIGOBAMBA/ TRIGOBAMBA-KAULAQUIPA/SIONERA-PUYAN, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.								
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4 (promesa de consorcio de corresponder)	ANEXO Nº 5	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSTRUCTORA CASLAT SRL	SI	SI	SI	No corresponde	NO	SI	NO ADMITIDA DEBIDO A QUE LA OFERTA ECONOMICA ES DEFECTUOSA PUES LA SUMA DE LOS COMPONENTES NO COINCIDE CON EL MONTO OFERTADO, POR LO TANTO LA OFERTA ECONOMICA ES INSUBSANABLE.
2	CONSTRUCTORA CAPO SAC	SI	SI	SI	No corresponde	SI	SI	ADMITIDA
3	CONSORCIO CALEMAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3 de 25 de setiembre de 2020.

Al respecto, según lo manifestado por dos (2) miembros del Comité de Selección³⁴, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro) (Apéndice n.º 25).

En ese sentido, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en la admisión de ofertas, inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluar los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

³² En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

³³ Conformado por las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL y Enekiel Perú SAC

³⁴ Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLIVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Roberth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

Por otro lado, de la evaluación a las ofertas admitidas se evidenció que tanto Constructora Capo SAC y Consorcio Calemar1 ofertaron el monto máximo del valor referencial establecido en las bases administrativas quedando empates, motivo por el cual el Comité de Selección indicó que se procedería al desempate mediante SEACE; sin embargo, dicho comité terminó otorgando la buena pro a consorcio Calemar 1 a razón de que: "(...) teniendo en cuenta que el postor Capo SAC en relación a su REMYPE no es visible la fecha de impresión causando incertidumbre al momento de calificar la oferta, además de acuerdo a los pronunciamientos del OSCE que indica que el postor es el único responsable de la presentación de su oferta de manera legible y correcta".

Sobre el particular, es preciso indicar que en el Anexo n.º 01 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de las Bases Administrativas se consignó un espacio para que el postor declare si es una MYPE; asimismo, señaló en la referencia n.º 17, lo siguiente: "Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> (...). Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia".

En ese contexto, el Comité de Selección de acuerdo a las bases administrativas debió verificar en el acto a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo si es que ambos postores constituían ser Micro y Pequeñas Empresas (REMYPE) para proceder a efectuar el desempate a través de sorteo; no obstante, a ello decidió otorgar la buena pro a Consorcio Calemar1 en contravención a las normas citadas en el párrafo que antecede.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 25 de setiembre de 2020 a favor de Consorcio Calemar 1, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada³⁵, por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 5 de octubre de 2020 el referido Consorcio presentó por mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 42**).

Al respecto, mediante Informe n.º 225-2020-MPB/JEPM/OEC de 6 de octubre de 2020, la Licenciada Ruby Esther Cruz Alfaro, jefe (e) del Órgano Encargado de las Contrataciones remitió al gerente Municipal los documentos para suscripción de contrato a fin de que se derive a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) para su verificación. Posteriormente, con Informe n.º 194-2020-MPB/GIDUR/DETS recibido el 6 de octubre de 2020, el señor Darlyn Tolentino Salinas gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural alcanzó al gerente Municipal la revisión de la documentación para firma de contrato, indicando lo siguiente: "Luego de revisar la información alcanzada mediante el informe de la referencia, no encuentro ninguna observación de carácter técnico por el área usuaria (...). Por lo tanto, se recomienda que se continúe con el proceso de contratación correspondiente" (**Apéndice n.º 42**).

Consecuentemente, con Informe n.º 226-2020-MPB/JEPM/OEC recibido el 7 de octubre de 2020, la Licenciada Ruby Esther Cruz Alfaro, jefe (e) del Órgano Encargado de las

³⁵ De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

Contrataciones, informó al gerente Municipal como procedente los documentos para suscripción de contrato. Finalmente, el 7 de octubre de 2020 la Entidad suscribió contrato por el monto de S/ 1 960 474,00, con un plazo de ejecución de 430 días calendarios (Apéndice n.º 42).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

Cuadro n.º 11
Documentos presentados por Consorcio Calemar 1

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave , formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Calemar 1 para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro que antecede, en la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave (residente).

De la experiencia del Residente

Consorcio Calemar1 para acreditar la experiencia del personal clave, adjuntó la Carta de Compromiso de Personal Clave, detallando como residente del servicio al señor Lucio Eusterio de la Cruz López, quien indicó que contaba con experiencia general de 1.74 años y específica de 1.18 años; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que no presentó documento alguno que acrediten fehacientemente su experiencia señalada en la carta de compromiso, contraviniendo lo establecido en el rubro "Acreditación del Personal", desarrollado en el literal c) Del personal, del numeral 3.1.2 de la Sección Específica, de las bases administrativas³⁶, que

³⁶ Página 26 de las bases administrativas.

a la letra dice: "La experiencia del personal requerido se acreditara con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la experiencia del residente del servicio, que asegure la buena ejecución técnica de la obra.

ÍTEM II: Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- rio Lavasen/ La Hacienda- Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de bolívar, departamento de La Libertad.

De revisión al expediente de contratación se evidenció que en los informes n.ºs 0002 y 0004-OEC/JEPM-D.U 070-2020 recibido el 15 y 16 de julio de 2020 respectivamente, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la certificación presupuestal y la aprobación del expediente de contratación respectivamente, considerando:

- **Ítem II: Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- rio Lavasen/ La Hacienda-Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de bolívar, departamento de La Libertad, por el importe de S/6 307 612,00**
- **Ítem III: San Vicente-desvío Huiñal Uchumarca /Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por el importe de S/3 733 424,00.**

Sin embargo, en el numeral 1.3 Valor Referencial, del Capítulo I Generalidades, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, de las Bases Administrativas, el Comité de Selección estableció para el ítem II y III lo siguiente:

"ÍTEM II: (...) SAN VICENTE-DESUDIO HUIÑAL-UCHUMARCA/CHIVANE-LA MORADA, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Valor Referencial (VR)	Límites ³	
	INFERIOR	Máximo
S/ 6 307 612,00 (Seis millones Trescientos Siete Mil Seiscientos Doce con 00/100 Soles)	S/ 5 046 089 60 (Cinco Millones Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Nueve con 60/100 Soles)	S/ 6 307 612,00 (Seis Millones Trescientos Siete Mil Seiscientos Doce con 00/100 Soles)

ÍTEM III: (...) CALEMAR-BUENOS AIRES / RÍO SINCHIVIN-RÍO LAVASEN /LA HACIENDA-HUASIPAMPA, DOSTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	INFERIOR	Máximo
S/ 3 733 424,00 (Tres Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos veinticuatro con 00/100 soles)	S/ 2 986 793,52 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres con 52/100 soles)	S/ 3 733 424,00 (Tres Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos veinticuatro con 00/100 soles)

Sobre el particular, como se puede observar, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas consignando de forma diferente el detalle y montos de los ítems II y III, la cual posteriormente fue registrada por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la consola de SEACE, específicamente en Actos Preparatorios los ítems II y III, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 8
Registro de ítems en la Consola de SEACE - Actos Preparatorios

No. ítem	Pregunta	Descripción del ítem	Unidad Medida	Cantidad	Moneda	Valor Referencial Total ítem	Acciones
1	No	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR-TRIGOBAMBA/TRIGOBAMBA-KAULAUQUIPA/SIONERA-PUYAN, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	Servicio	1	Soles	1,960,474.00	
2	No	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR-BUENOS AIRES/RIO SINCHIVIN-RIO LAVASEN/LA HACIENDA-DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	Servicio	1	Soles	6,307,612.00	
3	No	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: SAN VICENTE-DESVÍO HUIÑAL-UCHUMARCA/CHIVANE-LA MORADA, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	Servicio	1	Soles	3,733,424.00	

Fuente: Plataforma del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en las bases administrativas publicadas en dicha plataforma se mantuvo la descripción errada, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9
Información registrada en las Bases Administrativas publicadas en el SEACE

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento especial de selección tiene por objeto la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR- LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020- II:

ITEM	DESCRIPCIÓN
I	ITEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR - TRIGOBAMBA / TRIGOBAMBA - KAULAUQUIPA / SIONERA - PUYAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
II	ITEM II: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: SAN VICENTE - DESVÍO HUIÑAL - UCHUMARCA / CHIVANE - LA MORADA, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
III	ITEM III: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR - BUENOS AIRES / RIO SINCHIVIN - RIO LAVASEN / LA HACIENDA - HUASIPAMPA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Fuente: Plataforma del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, visto las imágenes que anteceden, se evidenció la subsanación de la denominación de los servicios y de los importes de los ítems II y III en la consola del SEACE; empero, la información consignada en las bases administrativas publicadas, mantenían la información registrada inicialmente; conllevando a que los postores presenten información diferente al momento de presentar sus ofertas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Detalle de Ofertas presentadas para el ítem II

Consorcio Calemar	Consorcio Vial San Vicente
Ítem III: Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivín- rio Lavasen/ La Hacienda- Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, por el importe de S/6 244 535,88.	Ítem II: Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: San Vicente- desvío Huiñal Uchumarca /Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, por el importe de S/6 307 612,00.

Fuente: Documentación presentada por postores
Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el cuadro que antecede, si bien el Consorcio Calemar 2 señaló correctamente el nombre del servicio, consignó "Item III", en lugar de "Item II"; en tanto que, el Consorcio Vial San Vicente incurrió en error en el detalle del nombre. Vale precisar que, ambos postores presentaron sus ofertas económicas dentro de los límites del valor referencial.

Al respecto, de conformidad con el numeral 7.2 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE-CD³⁷ establece que: *"La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. (...) "*, al existir diferencias entre la denominación de los ítems en las bases administrativas y la información registrada en el SEACE, la entidad debió declarar **la nulidad del procedimiento**, de conformidad a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) declara nulos los actos expedidos, (...), **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...)*

Lo expuesto, en concordancia a lo contemplado en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en las disposiciones adicionales se contempló que, todo lo no previsto en el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual es concordante con el numeral 2.9 de la Sección General de las Bases Administrativas del presente procedimiento.

Así también, es preciso mencionar que, el numeral 23.2 del artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 estableció que: *"Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020"*, lo cual guarda relación con la primera parte de los actos preparatorios establecidos en el anexo 16 de la citada norma, la cual indica: *"El procedimiento especial de carácter excepcional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, (...) "*

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2020³⁸ (**Apéndice n.º 34**), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas el Consorcio Calemar 2³⁹ (**Apéndice n.º 35**), y el Consorcio Vial San Vicente⁴⁰ (**Apéndice n.º 36**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

³⁷ Aprobado con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente.

³⁸ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexó el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

³⁹ Conformado por las empresas: Grupo Hermanos Soto SAC, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL

⁴⁰ Conformado por las empresas Grupo De Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL y Enekiel Perú SAC

Imagen n.º 10
Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem II

ITEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CALEMAR-BUENOS AIRES/ RÍO SINCHIVIN-RÍO LAVASEN/LA HACIENDA-DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nº	DESCRIPCION	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSORCIO CALEMAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Nº	DESCRIPCION	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO ADMITIDA (DOCUMENTOS NO PERTENECEN AL ÍTEM)

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-1 de 4 de agosto de 2020.

Al respecto, según lo manifestado por dos (2) miembros del Comité de Selección⁴¹, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la **presentación del Plan COVID 19** (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores **presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores**" (El resaltado y subrayado es nuestro) (Apéndice n.º 25).

En ese sentido, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias al momento de la admisión de ofertas; inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, ya que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluar los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 4 de agosto de 2020 a favor de Consorcio Calamar 2, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada⁴², por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 12 de agosto de 2020 el referido Consorcio remitió vía correo electrónico a mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (Apéndice n.º 37)

Al respecto, mediante Carta n.º 003-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones comunicó al consorcio Calamar2 las observaciones respecto a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato relacionado a la falta de legalización del contrato de consorcio, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para la

⁴¹ Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Robeth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

⁴² De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

subsanción correspondiente; posteriormente con Carta n.º 10-2020-CCU recibido el 17 de agosto de 2020, el representante común del Consorcio Calemar 2, presentó la subsanción de observaciones, adjuntando el contrato de consorcio en original y debidamente legalizado. Posterior a ello, con Informe n.º 201-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informó como procedente los documentos para suscripción de contrato. Finalmente, el 17 de agosto de 2020 la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Calemar2 por el monto de S/6 244 535.88 y un plazo de ejecución de 505 días calendarios (**Apéndice n.º 37**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanción, según se detalla:

Cuadro n.º 13
Documentos presentados por Consorcio Calemar2

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fie cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico , infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Calemar2 para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro que antecede, la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad; así como, la antigüedad de los equipos propuestos.

De la experiencia del postor en la especialidad

Consorcio Calemar 2 para acreditar la experiencia del proveedor en la especialidad, presentó documentación correspondiente a las tres empresas que lo conforman siendo: Grupo Hermanos Soto SAC por un monto de S/674 874.00, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC por un monto de S/1 635 869,54 y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL por el monto de S/2 377 671,12, el total de dicho montos ascendió S/4

688 414,66, lo cual hace deducir el cumplimiento de este requisito toda vez que, en el literal n) De la experiencia del proveedor en la especialidad, del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, de la sección específica de las Bases Administrativas establece que; "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/3 733 242,40"⁴³.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que acredita la experiencia de cada empresa, se advirtió que en el caso de Grupo Hermanos Soto SAC, adjuntaron un contrato y acta de recepción del servicio emitido por el Gobierno Regional de La Libertad a favor de la empresa Constructora e Inversiones Soto SAC por el importe de S/674 874.00, indicando en el anexo n.º 7 que la experiencia proviene de esta última; no obstante, en el rubro "Acreditación para el perfeccionamiento del contrato", desarrollado en el literal n) De la experiencia del proveedor en la especialidad, del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, de la Sección Específica"⁴⁴, de las bases administrativas se estableció lo siguiente:

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

En ese sentido, dado que la experiencia proviene de la empresa Constructora e Inversiones Soto SAC; el postor ganador de la buena pro no habría cumplido con adjuntar la documentación que sustenta si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal o fue transmitida por reorganización societaria.

De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio Calemar 2 para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:

Cuadro n.º 14
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa Contratante	Documento	Empresa Contratada	Documento de Alquiler de Equipos		
			Fecha	Cant	Detalle
Consorcio Calemar 2	Cartas de compromiso de alquiler	Luis Alberto Ulloa García	07.08.20	01 01 01	Camión Cisterna
		Rabsa Ingeniería Y Construcción SAC	07.08.20	01	Camioneta 4 x 4 PICJ UP
		COINSO Grupo Hermanos Soto SAC	06.08.20	01	Camión Volquete 15 M3
		Iván Gutierrez Seijas EIRL	07.08.20	02	Motoniveladora 125 HP Rodillo Liso Vibratorio 9 Ton. Excavadora Sobre Oruga 1YD3

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Calemar 2 para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advirtió que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por el señor Luis Alberto Ulloa

⁴³ Es de precisar que, en los ítem de todos los procedimientos en el rubro "Experiencia del proveedor en la especialidad" el Comité de Selección consideró el monto del valor referencial que para este caso era S/6 307 612.00; sin embargo para este ítem no tuvo el mismo criterio al consignar un monto menor, por lo tanto de haberse considerado el monto del valor referencial el postor no hubiese cumplido con acreditar su experiencia en la especialidad.

⁴⁴ Página 29 de las bases administrativas.

García para el alquiler de 1 camión cisterna y por la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. para el alquiler de 1 motoniveladora, 1 rodillo liso vibratorio 9 ton y 1 excavadora sobre orugas1 YD3, **no han consignado la antigüedad de los equipos**, contraviniendo lo establecido en el rubro "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el numeral 15.3 "Equipo Profesional", del punto 15 "Perfil del Servicio"⁴⁵, de los Términos de Referencia, que a la letra establece: *"El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."*

Al respecto, con oficios n.ºs 001 y 002-2021-CG/GRLIB-SCE-MPB ambos del 8 de noviembre de 2021, se solicitó al señor Luis Alberto Ulloa García y al gerente de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. confirmar si sus representadas emitieron las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Calemar 2; en respuesta el señor Luis Alberto Ulloa García apoderado de la empresa Servicentro Ulloa SRL, mediante documento S/N recibido el 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) señaló que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Calemar 2; sin embargo, indicó que respecto a la prestación del servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio; por su parte el representante legal de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. mediante Carta n.º 031-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) señaló lo siguiente: *"Confirmando la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria";* asimismo, señala que: *"(...) no llegamos a brindar el servicio de alquiler de los equipos, toda vez que no llegamos a buen acuerdo"*

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad ni la antigüedad de los equipos propuesto y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

ÍTEM III: San Vicente – desvío Huiñal Uchumarca/Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 25 de setiembre de 2020⁴⁶ tercera convocatoria (**Apéndice n.º 38**), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas: Consorcio Huiñal⁴⁷ (**Apéndice n.º 43**), así también la empresa Constructora Caslat SRL (**Apéndice n.º 44**), Constructora Capo SAC (**Apéndice n.º 45**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

⁴⁵ Página 17 de los Términos de Referencia.

⁴⁶ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

⁴⁷ conformado por las empresas Constructora Gered SAC y Bralco Contratistas Generales SRL

Imagen n.º 11

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem III

ITEM III: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: SAN VICENTE-DESVÍO HUIÑAL-UCHUMARCA/CHIVANE-LA MORADA DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD								
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de corresponder)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSTRUCTORA CASLLAT SRL	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMITIDA (Presenta información inexacta, pues lo consignado en el PLAN de los documentos TDR corresponde a otro proyecto)
2	CONSTRUCTORA CAPO SAC	-	-	-	-	-	-	NO ADMITIDA (El postor colocó en su oferta número de ÍTEM distinto al de la Convocatoria)
3	CONSORCIO HUIÑAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3 de 25 de setiembre de 2020.

Al respecto, según la manifestación de dos (2) miembros del Comité de Selección⁴⁸, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: “(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores” (El resaltado y subrayado es nuestro) (Apéndice n.º 25).

Por otro lado, de la revisión y evaluación de las ofertas presentadas por los postores en este ítem se advirtió lo siguiente:

➤ **Evaluación de la Oferta presentada por Consorcio Huíñal (Apéndice n.º 43)**

De la revisión a dicha oferta se evidenció que efectivamente el postor consideró en todos sus anexos que forman parte de la documentación obligatoria el **Ítem III** San Vicente-desvío Huíñal Uchumarca /Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, cumpliendo así con lo establecido en las Bases Administrativas. Vale precisar que, dicho postor ofertó económicamente S/3 733,424.00, es decir al 100% del valor referencial.

➤ **Evaluación de la oferta presentada por la empresa Constructora Casllat SRL (Apéndice n.º 44)**

De la revisión a dicha oferta se advirtió que el postor presentó todos sus anexos que forman parte de la documentación obligatoria; sin embargo, según se advierte en el acta de 25 de setiembre de 2020, se declaró no admitida por haber presentado información inexacta en el plan para la vigilancia, prevención y control COVID- 19. Al respecto, el numeral 2.2.1 del punto 2.2 Contenido de las ofertas de las “Bases Administrativas para el presente procedimiento especial de selección precisó lo siguiente “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenido de las ofertas” (...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, siendo que no era obligatoria la presentación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID19”, el Comité de Selección debió **admitir** dicha oferta, siendo más aún que el criterio de evaluación “Documentos TDR” no se encontraba establecido en los lineamientos, resultando irrazonable tal exigencia,

48 Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Daryn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Robeth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

puesto que en el Anexo n.º 3 se consideró la Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia. Vale precisar que, dicho postor ofertó económicamente S/3 700,000.00, es decir al 80% del valor referencial.

➤ **Evaluación de la Oferta presentada por la Constructora Capo SAC (Apéndice n.º 45)**

De la revisión a dicha oferta se advirtió que efectivamente el postor consideró en todos sus anexos que forman parte de la documentación obligatoria el **Ítem II** San Vicente-desvío Huiñal Uchumarca /Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; sin embargo, de la revisión a las bases administrativas se verificó que la denominación de dicho servicio de mantenimiento periódico y rutinario corresponden al **ítem III**.⁴⁹

Al respecto, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en la admisión de ofertas; inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluarse los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

En ese sentido, el Comité de Selección al no admitir la oferta del postor Constructora Casllat SRL imposibilitó la evaluación de su oferta económica la cual consignaba menor monto S/3 700 000,00, en comparación a la oferta presentada por el postor Consorcio Huiñal de S/3 733 424,00, afectando con ello la imparcialidad en la contratación pública; así como limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/33 424,00.

2.3 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 003-2020-MPB/CS

Mediante Resolución de Gerencia n.º 97-2020-MPB/GM del 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), se aprobó las bases administrativas las cuales rigieron el procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPB/CS, que, según el cronograma publicado en el SEACE, se dieron en las siguientes fechas:

⁴⁹ Vale precisar que el Comité de Selección en el ítem II del PES n.º 002-2020-MPB-CS 1 convocatoria admitió la oferta del consorcio Calemar a pesar de haber incurrido en el mismo error.

Imagen n.º 12
Cronograma publicado en el SEACE – PROC-003-2020-MPB/CS-1

SEACE Sistema Electrónico de Adquisición de Bienes y Servicios
OSCE Oficina de Supervisión y Control de Ejecución

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA. Martes, 9 de Noviembre del 2021 8:00:13

Volver | Contactenos | Preguntas Frecuentes

Ficha de Selección

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	RES-PROC-3-2020-MPB/CS-1
Nº Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Decreto de Urgencia Nº 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica
Versión SEACE:	3
Identificador Convocatoria:	637659

Información general de la Entidad

Cronograma

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	05/08/2020 08:30	05/08/2020

Entidad Contratante

Nº Ruc	Entidad Contratante
20202505695	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Fuente: Ficha de Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS-1.

Así también, de la revisión a las bases administrativas del referido procedimiento especial de selección, en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II Del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección Específica, consideraron que, para la presentación de las ofertas, esta debe contener la siguiente documentación:

Imagen n.º 13
Contenido de las Ofertas – PROC-003-2020-MPB/CS-1

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo Nº 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)
- El precio de la oferta económica en soles (**Anexo Nº 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo Nº 5

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección n.º003-2020-MPB/CS-1 de 17 de julio de 2020.



ÍTEM I: Laplac - Ucuncha/ Senolen Molaina, distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar – departamento La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020⁵⁰ (**Apéndice n.º 46**), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas: Consorcio Ucuncha⁵¹ (**Apéndice n.º 47**); así también Consorcio Guma Chao⁵² (**Apéndice n.º 48**) y finalmente Corporación RC SAC (**Apéndice n.º 49**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 14

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem I

ÍTEM I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LAPLAC-UCUNCHA/SENOLÉN MOLAINA, DISTRITO DE UCUNCHA, PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD							
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de cumplimiento de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR
1	CONSORCIO UCUNCHA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	CONSORCIO GUMA CHAO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
NO ADMITIDA (EL ARCHIVO ADJUNTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA PRESENTA DOS OFERTAS EN UN SOLO DOCUMENTO, SIENDO PARA EL PRESENTE CASO UN PROCEDIMIENTO POR ÍTEM, LOS CUALES SON INDEPENDIENTES GENERANDO CONFUSIÓN AL MOMENTO DE LA REVISIÓN.)							
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de cumplimiento de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR
3	CORPORACIÓN RC SAC	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO
NO ADMITIDA							

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS-3 de 5 de agosto de 2020.

Al respecto, según lo manifestado por dos (2) miembros del Comité de Selección⁵³, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro) (**Apéndice n.º 25**)

Por otro lado, tal y como se puede observar en la imagen n.º 14, el Comité de Selección, consideró que dos (2) postores no cumplieron con la presentación de los Documentos TDR por lo cual sus ofertas no fueron admitidas; sin embargo, dicho criterio no resulta válido, toda vez que para ello se consideró el anexo n.º 3, referido a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por Consorcio Guma Chao (**Apéndice n.º 48**) el Comité de Selección señaló lo siguiente: "El archivo adjunto de presentación de oferta presenta dos ofertas en un solo documento, siendo para el presente caso un procedimiento

⁵⁰ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

⁵¹ Conformado por las empresas: Rabsa Ingeniería y Construcciones SAC, El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL

⁵² Conformado por las empresas: Guma Solution SAC y Corporación Bravo SAC

⁵³ Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Roberth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

por ítems, los cuales son independientes, generando confusión al momento de la revisión"; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados se advirtió que el postor si ha identificado correctamente a que ítem corresponden las declaraciones juradas presentadas.⁵⁴

Así también, es pertinente precisar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado⁵⁵: "(...) "21. Así, cuando un procedimiento de selección se convoca según relación de ítems, cada uno de estos constituye un procedimiento menor dentro del procedimiento principal, en el cual los postores pueden presentar ofertas a uno, a varios o a todos los ítems convocados, no advirtiéndose que la normativa de contratación pública haya requerido una determinada formalidad respecto a la forma en que las ofertas deben ser presentadas al procedimiento de selección. (...) 26. Es más, cabe precisar que la desestimación de ofertas en virtud de tal exigencia eminentemente formal, vulnera a su vez, el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, según el cual los derechos o intereses de los administrados no deben verse afectados por aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento (...)"; en tal sentido, dicha oferta debió ser admitida.

En ese sentido, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en la admisión de ofertas, inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluarse los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

En cuanto a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, la comisión de control ha efectuado una evaluación teniendo en cuenta que debieron admitirse todas las ofertas por cuanto no era exigible la presentación de documentos TDR, y como resultado se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.º 15
Evaluación de las ofertas por la comisión de control

Nº	Descripción	Anexo N° 1	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5 (promesa de consorcio de corresponder)	DOCUMENTOS TDR	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)	Orden de prelación
1	CONSORCIO UCUNCHA	SI	SI	SI	SI	SI	-	S/2 898 092,00	2er lugar
2	CONSORCIO GUMA CHAO	SI	SI	SI	SI	SI	-	S/2 318 473,60	1er lugar
3	CORPORACIÓN RC SAC	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	-	S/2 318 473,60	1er lugar

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS de 5 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que correspondía otorgar el máximo puntaje (100 puntos) a los postores Consorcio Guma Chao y Corporación RC SAC, y en consecuencia ocupar el primer lugar de prelación, a razón que ofertaron el mismo precio, el cual

⁵⁴ Es de precisar que, el anexo n.º 5 de las bases administrativas ubicada en la página 80, indica en la nota **importante para la entidad**: "(...) El postor debe presentar el precio de su oferta en documento independiente, en los ítems que se presente." Al respecto, de la revisión a su propuesta se advirtió que, en efecto, el postor cumplió con lo señalado.

⁵⁵ Resolución n.º 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019.

representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar la metodología de desempate según el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 70-2020, el cual establecía lo siguiente: *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

De lo antes expuesto, se advierte que el comité de selección no admitió todas las ofertas presentadas, y con ello afectó la imparcialidad en la contratación pública; así como, limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/579 618,40.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 5 de agosto de 2020 a favor de Consorcio Ucuncha, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada⁵⁶, por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 14 de agosto de 2020 el referido Consorcio presentó por mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 50**).

Al respecto, con Informe n.º 211-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informó al gerente Municipal como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, el 18 de agosto 2020 la Entidad suscribió contrato respectivo por el monto de S/2 898 092,00 y un plazo de ejecución de 445 días calendarios (**Apéndice n.º 50**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

⁵⁶ De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: *"Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato"*.

Cuadro n.º 16
Documentos presentados por Consorcio Ucuncha

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave , formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico , infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Ucuncha para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar en el cuadro que antecede, la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave (asistente del residente); así como, la antigüedad de los equipos propuestos.

De la experiencia del asistente del residente

Consorcio Ucuncha para acreditar la experiencia del personal clave, adjuntó la Carta de Compromiso de Personal Clave, detallando como asistente del Residente al señor Deyver Moisés Huamaní Alcalde, quien indicó que cuenta con una experiencia general de 6.1 años en el cargo de Asistente; sin embargo, de la revisión y evaluación a la documentación se constató que este no ha cumplido con acreditar la experiencia exigida; toda vez que, presentó un certificado que señala su labor desde el 01/08/2018 al 17/12/2018; es decir, cinco (5) meses y 17 días, vulnerando lo establecido en el literal c) del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, de la Sección Específica de las bases administrativas⁵⁷, que a la letra dice: **“Con seis (6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.” (El resaltado es nuestro)**; asimismo, se constató que, si bien el certificado presentado tiene fecha de emisión en el año 2018, en la parte superior han consignado el nombre del año 2020 “Año de la Universalización de la Salud.”, lo cual resulta incongruente, puesto que el nombre del año 2018 es “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

⁵⁷ Página 26 de las bases administrativas.



De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio Ucuncha para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:

Cuadro n.º 17
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa contratante	Documento	Empresa contratada p/ alquiler de equipos	Documento de alquiler de equipos		
			Fecha	Cant	Detalle
Consortio Ucuncha	CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER	Luis Alberto Ulloa García	07.08.20	01	Camión cisterna
		Iván Gutiérrez Seijas EIRL	06.08.20	01 01 01	Motoniveladora 125 hp Rodillo Liso vibratorio 9 ton. Excavadora sobre oruga 1yd3
		COINSO Grupo Hermanos Soto SAC	07.08.20	02	Camión Volquete 15 m3
		El Rey David Constructora e Inmobiliaria SAC	07.08.20	01	Camioneta 4 x 4 picj up

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Ucuncha para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advierte que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por el señor Luis Alberto Ulloa García para el alquiler de 1 camión cisterna y por la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. para el alquiler de 1 motoniveladora, 1 rodillo liso vibratorio 9 ton y 1 excavadora sobre orugas 1 YD3; **no han consignado la antigüedad de los equipos**, contraviniendo lo establecido en el rubro "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el literal b) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las bases administrativas⁵⁸, que a la letra establece: *"El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."*

Al respecto, con oficios n.ºs 001 y 002-2021-CG/GRLIB-SCE-MPB ambos del 8 de noviembre de 2021, se solicitó al señor Luis Alberto Ulloa García y al gerente de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. confirmar si sus representadas emitieron las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Ucuncha; en respuesta el señor Luis Alberto Ulloa García apoderado de la empresa Servicentro Ulloa SRL, mediante documento S/N recibido el 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) señaló que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio Ucuncha; sin embargo, indicó que respecto a la prestación del servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio, por su parte el representante legal de la empresa IVAN GUTIERREZ SEIJAS EIRL mediante Carta n.º 031-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) señala lo siguiente: *"Confirmando la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria"* asimismo, señala que: *"(...) no llegamos a brindar el servicio de alquiler de los equipos, toda vez que no llegamos a buen acuerdo"*.

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la experiencia del asistente del residente y la antigüedad de los equipos propuesto, favoreciendo de esta manera al Consorcio Ucuncha y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

⁵⁸ Página 26 de las bases administrativas.

ÍTEM II: Caspuy – Desvío Llamactambo – Puembol distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Visto el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020⁵⁹ (**Apéndice n.º 46**), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas el Consorcio Bolívar⁶⁰ (**Apéndice n.º 51**); así también, el Consorcio Guma Chao⁶¹ (**Apéndice n.º 52**) y finalmente Corporación RC SAC (**Apéndice n.º 53**); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación "Documentos TDR", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 15

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem I

ÍTEM II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: CASCAPUY-DESVÍO LLAMACTAMBO- PUEMBOL DISTRITO DE LONGOTEA; PROVINCIA BOLÍVAR - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD							
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR
1	CONSORCIO BOLIVAR	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	CONSORCIO GUMA CHAO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	CORPORACIÓN RC SAC	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS-3 de 5 de agosto de 2020.

Al respecto, según lo manifestado por dos (2) miembros del Comité de Selección⁶², este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro) (**Apéndice n.º 25**)

Por lo cual y como se puede observar en la imagen n.º 15, el Comité de Selección, consideró que dos (2) postores no cumplieron con la presentación de los Documentos TDR por lo cual sus ofertas no fueron admitidas; sin embargo, dicho criterio no resulta válido, toda vez que para ello se consideró el anexo n.º 3, referido a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

⁵⁹ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

⁶⁰ Conformado por las empresas: Conformado por las empresas: Nian Constructores SAC y Servicios Generales Victoria & Ruby EIRL.

⁶¹ Conformado por las empresas: Guma Solution SAC y Corporación Bravo SAC

⁶² Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Robert Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por Consorcio Guma Chao el Comité de Selección señaló lo siguiente: "El archivo adjunto de presentación de oferta presenta dos ofertas en un solo documento, siendo para el presente caso un procedimiento por ítems, los cuales son independientes, generando confusión al momento de la revisión"; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados se advirtió que el postor si ha identificado correctamente a que ítem corresponden las declaraciones juradas presentadas.⁶³

Así también, es pertinente precisar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado⁶⁴: "(...) "21. Así, cuando un procedimiento de selección se convoca según relación de ítems, cada uno de estos constituye un procedimiento menor dentro del procedimiento principal, en el cual los postores pueden presentar ofertas a uno, a varios o a todos los ítems convocados, no advirtiéndose que la normativa de contratación pública haya requerido una determinada formalidad respecto a la forma en que las ofertas deben ser presentadas al procedimiento de selección. (...) 26. Es más, cabe precisar que la desestimación de ofertas en virtud de tal exigencia eminentemente formal, vulnera a su vez, el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, según el cual los derechos o intereses de los administrados no deben verse afectados por aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento (...)"; en tal sentido, dicha oferta debió ser admitida.

En ese sentido, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en la admisión de ofertas; inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluarse los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

En cuanto a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, la Comisión de Control ha efectuado una evaluación teniendo en cuenta que debieron admitirse todas las ofertas por cuanto no era exigible la presentación de documentos TDR, y como resultado se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.º 18
Evaluación de las ofertas por la comisión de control

Nº	Descripción	Anexo N° 1	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5 (promesa de consorcio de corresponder)	DOCUMENTOS TDR	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)	Orden de prelación
1	CONSORCIO BOLIVAR	SI	SI	SI	SI	SI	-	S/1 704 760,00	2er lugar
2	CONSORCIO GUMA CHAO	SI	SI	SI	SI	SI	-	S/1 363 808,00	1er lugar
3	CORPORACIÓN RC SAC	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	-	S/1 363 808,00	1er lugar

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS de 5 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

⁶³ Es de precisar que, el anexo n.º 5 de las bases administrativas ubicada en la página 80, indica en la nota **importante para la entidad**: "(...) El postor debe presentar precio se su oferta en documento independiente, en los ítems que se presente." Al respecto, de la revisión a su propuesta se advirtió que, en efecto, el postor cumplió con lo señalado.

⁶⁴ Resolución n.º 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019.

Del cuadro precedente, se evidencia que se debió otorgar el máximo puntaje (100 puntos) a los postores Consorcio Guma Chao y Corporación RC SAC, y en consecuencia ocupar el primer lugar de prelación, a razón que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar la metodología de desempate según el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 70-2020, el cual establecía lo siguiente: "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

De lo antes expuesto, se advierte que el Comité de Selección no admitió todas las ofertas presentadas, y con ello afectó la imparcialidad en la contratación pública; así como, limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/340 952,00.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 5 de agosto de 2020 a favor de Consorcio Bolívar, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada⁶⁵, por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 14 de agosto de 2020 el referido Consorcio presentó por mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 54**).

Al respecto, Informe n.º 201-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 13 de agosto de 2020⁶⁶, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informó al gerente Municipal como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, el 13 de agosto 2020 la Entidad suscribió contrato respectivo por el monto de S/1 704 760,00 y un plazo de ejecución de 470 días calendarios (**Apéndice n.º 54**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

Cuadro n.º 19
Documentos presentados por Consorcio Bolívar

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	

⁶⁵ De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

⁶⁶ De la revisión al cuaderno de Ingreso de Expedientes Interno 2020 Gerencia Municipal, se constató que dicho informe no fue registrado en los días 12, 13 y 14 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 55**)

N°	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave , formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico , infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X	
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica	

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Bolívar para el perfeccionamiento de contrato.

Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar en el cuadro que antecede, en la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave (residente del servicio); así como, la antigüedad de los equipos propuestos.

De la experiencia del residente

Consorcio Bolívar para acreditar la experiencia del personal clave, debió contar con personal especialista, para ello adjuntó la Carta de Compromiso de Personal Clave, detallando como residente del servicio al señor Anghelino Mario Luis Valerin Flores, con experiencia general de 15.20 y específica de 6.47; sin embargo, respecto a su experiencia señalada en la carta de compromiso, no adjuntó los documentos que acrediten fehacientemente su experiencia, contraviniendo lo establecido en el rubro "Acreditación del Personal", desarrollado en el literal m) Del personal, correspondiente al numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, de la Sección Específica, de las bases administrativas⁶⁷, que a la letra dice: "La experiencia del personal requerido se acreditara con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio Bolívar para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:



⁶⁷ Página 42 de las bases administrativas.

Cuadro n.° 20
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa Contratante	Documento	Empresa Contratada	Documento de Alquiler De Equipos		
			Fecha	Cant	Detalle
Consorcio Bolívar	Carta de Compromiso de Alquiler	Coinssa	07.08.20	01 01 01	Camioneta 4 X 4 Pick Up Motoniveladora 125 Hp Retroexcavadora 1 Yd3
		Corporacion JJ. Guevara EIRL	07.08.20	02	Volquetes 4 X 2 15 M3
		Corporacion Guevara	07.08.20	01	Rodillo Liso Vibratorio 12 Ton.
		Segundo Guevara Guevara	07.08.20	01	Cistema Jac De 3600 Gln

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Bolívar para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advierte que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por la empresa COINSSA, si bien es cierto señala un compromiso de alquiler entre otros de 1 camioneta 4 x 4 Pick Up adjuntando solo la consulta vehicular de la página de la SUNARP, en la cual no se indica la antigüedad de la unidad; asimismo, otro compromiso de alquiler de la empresa Corporación JJ Guevara EIRL para el alquiler de 02 volquetes, adjuntando del mismo modo solo consultas vehiculares de la página de la SUNARP, en las cuales no se indican la antigüedad de las dos unidades, contraviniendo de este modo lo establecido en el rubro: "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el numeral 15.3 "Equipo Profesional", del punto 15 "Perfil del Servicio"⁶⁸, de los Términos de Referencia, que a la letra establece: "El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la experiencia del residente del servicio ni la antigüedad de los equipos propuesto, favoreciendo de esta manera al Consorcio Bolívar y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

ÍTEM III: San Vicente – Poñac, distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento de La Libertad.

a) De la admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

Según consta en el expediente de contratación con Requerimiento n.° 028-2020-MPB-GIEDUR/VEST de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, estableció el costo del servicio por un monto de S/2 642,378.00; seguidamente, a través del Informe n.° 004-2020-MPB/ACE/LKCP de 16 de julio de 2020, el analista en contrataciones, informó al gerente Municipal sobre la indagación de mercado, estableciendo como estructura de costo para el presente Ítem el monto de S/2 642,378.00, monto que coincide con el señalado en el requerimiento del área usuaria.

Posteriormente, a través del Informe n.° 0005-OEC/JEPM-D.U. 070-2020 de 16 de julio de 2020, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la Certificación Presupuestal de los tres ítems el importe de S/7 245 230,00, requiriendo para el presente

⁶⁸ Página 17 de los Términos de Referencia.

ítem S/2 642,378.00; en atención a ello, el jefe de Planificación y Presupuesto mediante Nota n.° 0000000260 de 16 de julio de 2020 otorgo la certificación presupuestal por el importe de S/6 123 230,00 para el año 2020; asimismo, mediante Previsión de Crédito Presupuestario n.° 003-2020 de 16 de julio de 2020 otorgó la previsión presupuestaria por S/1 122 000,00 para el año 2021

Como se puede evidenciar, en todo el trámite de los actos preparatorios se ha establecido el monto del valor referencial el cual ascendía a S/2 642,378.00; sin embargo, el Comité de Selección al momento de elaborar las bases administrativas consignó en el numeral 1.3. "Valor referencial", del capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica⁶⁹, el valor referencial del Ítem III como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Límites del valor referencia

Valor Referencial (VR)	Límites ⁷⁰	
	Inferior	Máximo
S/4 602 852.00	S/3 682 281.60	S/4 602 852.00

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento Selección: Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPB/CS de 5 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, mediante Oficio n.° 507-2020-MTC/21.GMS de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 56**), el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, da a conocer la observación antes referida a la Municipalidad Provincial de Bolívar, sugiriendo su rectificación conforme al numeral 9.1.4 del literal t) de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

Al respecto, mediante Informe n.° 015-2020-MPB/ACE/LKCP de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 57**):, el analista de contrataciones, señaló en su conclusión 2 lo siguiente: "(...) este tipo de procedimientos no contempla la etapa de formulación de consultas y observaciones, ni tampoco integración de bases, lo cual hace inviable realizar una corrección dentro de los archivos publicados en el SEACE, además de no contar con un procedimiento para la corrección de ello, **es por eso que de advertirse vicios en el procedimiento el área pertinente deberá evaluar y sustentar la continuidad de la contratación o su nulidad.**" (el **resaltado es nuestro**). Por su parte, con Informe Legal n.° 057-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 58**), el señor Roberto Noel Chero Arroyo Analista Legal en Contrataciones del Estado concluyó: "El error material de cálculo del valor referencial en ítem 3 de las bases del PROC-3-2020-MPB/CS-1, no configura supuesto de declaratoria de nulidad de oficio, ya que el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia N°070-2020, no contempla las etapas de formulación de consultas y observaciones, no integración de bases."⁷¹.

⁶⁹ Esto se condice con lo establecido en las "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" contenidas en el Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD69, aprobada con Resolución Ministerial n.° 079-2020-OSCE/PRE de 26 de junio de 2020 y sus modificatorias.

⁷⁰ Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.

⁷¹ Es de precisar que con Acta de coordinación de entrega de información n.° 001-2020/DU n.° 070-2020 de 14 de agosto de 2020, en la cual el señor José Eduardo Pisfil Matallana jefe de la unidad de logística y Control Patrimonial, indicó respecto a la atención al oficio n.° 507-2020-MTC/21.GMS, lo siguiente: "(...) efectivamente ha existido un error material en el cálculo del valor referencial en el límite inferior y máximo, no obstante, en las bases físicas está el monto real (...)" (**Apéndice n.° 59**).

Al respecto, la referencia n.º 1 de la página 10 de las bases administrativas señaló lo siguiente: “El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. **No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas**”. Asimismo, es de precisar que el numeral 7.2 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE-CD⁷² establece: “**La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información (...)**” (El resaltado y subrayado es nuestro). Sobre el particular, al existir el error en las bases administrativas no resultaba dable que la Entidad hubiera registrado la información en el SEACE, puesto que contraviene las normas antes citadas.

En ese sentido, si bien el procedimiento establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, no establece la formulación de consultas y observaciones ni la integración de bases, ha contemplado en las disposiciones adicionales que todo lo no previsto en el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual es concordante con el numeral 2.9 de la Sección General de las Bases Administrativas del presente procedimiento; por lo que, con el ánimo de salvaguardar los intereses de la Entidad se debió declarar la nulidad del procedimiento, de conformidad a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado: “(...) declara nulos los actos expedidos, (...), **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...)”

Es así que, con dichas contradicciones, se procedió a la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS; cuyas bases no concuerdan con el valor determinado en la documentación que sustenta los actos preparatorios, ni con los señalado en la consola del SEACE.

Consecuentemente, según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020⁷³ (Apéndice n.º 46), se constató que para este ítem presentaron sus ofertas el Consorcio San Vicente⁷⁴ (Apéndice n.º 60) y por otro lado la empresa Corporación RC SAC (Apéndice n.º 61); asimismo, en dicha acta, se observó que el Comité de Selección además de los documentos de presentación obligatoria (5 Anexos), incluyó como criterio de evaluación “Documentos TDR”, tal como se muestra a continuación:

⁷² Aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 01 de agosto de 2020, respectivamente.

⁷³ En el expediente de contratación no obra el citado documento en original, solo se anexo el documento que contiene las firmas digitalizadas de los miembros del comité de selección.

⁷⁴ Conformado por las empresas: Rabsa Ingeniería y Construcciones SAC, El Rey David Constructora e inmobiliaria SAC y Ejecución Mantenimiento de Obras de Ingeniería SRL

Imagen n.º 16

Información consignada por el Comité de Selección para la admisión de ofertas – ítem III

ÍTEM III: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: SAN VICENTE-POÑAC: DISTRITO DE LONGOTEA, PROVINCIA BOLIVAR - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD								
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
1	CONSORCIO SAN VICENTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
Nº	DESCRIPCIÓN	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 5 (promesa de consorcio de correspondiente)	DOCUMENTOS TDR	RESULTADO
2	CORPORACIÓN RC SAC	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación y Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS-3 de 5 de agosto de 2020.

Al respecto, según lo manifestado por dos (2) miembros del Comité de Selección⁷⁵, este criterio de evaluación para la admisión de ofertas, estaba referido a: "(...) la presentación del Plan COVID 19 (...) y con el objetivo de salvaguardar la correcta ejecución se solicitó que los postores presenten declaración jurada de reparación de daños a terceros y asignación de seguros a los trabajadores" (El resaltado y subrayado es nuestro) (Apéndice n.º 25).

Por lo tanto, como se puede observar en la imagen n.º 16, el Comité de Selección, consideró que el postor Corporación RC SAC no cumplió con la presentación de los Documentos TDR por lo cual su oferta no fue admitida; sin embargo, dicho criterio no resulta válido, toda vez que para ello se consideró el anexo n.º 3, referido a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; asimismo, respecto al Anexo n.º 05 consigné el precio de su oferta el monto de S/3 682 281,60.

Por su parte, el consorcio San Vicente en su oferta si presentó el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y otros documentos adicionales; asimismo, con respecto al Anexo n.º 05, de la revisión al precio de la oferta presentada consigno el importe de S/2 642 378,00, monto que coincide con lo registrado en la consola del SEACE, pero no con lo establecido en las bases integradas, por lo cual el comité de selección admitió su oferta.

En ese sentido, el Comité de Selección al variar en las bases administrativas el valor referencial y los límites del presente ítem generó que Corporación RC SAC considere en su oferta económica el monto de S/3 682 281,60, monto que corresponde al límite inferior establecido en las referidas bases (80%); sin embargo, según el Acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación y buena pro del 5 de agosto, el Comité de Selección no admitió su oferta solamente por no cumplir con los TDR, lo que resulta desproporcional.

Es así que, se evidenció que el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento, lejos de omitir lo considerado en los TDR, el cual señalaba que para la presentación de ofertas, los postores debían adjuntar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y la "Declaración Jurada de entrega de seguros", mantuvo estos requisitos al elaborar las bases administrativas; toda vez que considero dichas exigencias en la admisión de ofertas; inobservando de esta manera lo establecido en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y

75 Manifestación consignada en el ACTA DE DECLARACIÓN N.º 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021, en dicho acto estaban presentes el Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas y el Ing. Roberth Flores Abanto, miembros de comité de Selección.

Comunicaciones, las bases estándar y el Anexo 16 del DU n.º 070-2020, siendo que para la admisión de las ofertas, solo debían evaluarse los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el Anexo n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR". En consecuencia, no era necesario requerir a los postores dicha exigencia.

b) Del perfeccionamiento de contrato

Luego de otorgado la buena pro el 5 de agosto de 2020 a favor de Consorcio San Vicente, esta quedó consentida automáticamente el mismo día de otorgada⁷⁶, por lo que el referido postor contaba con siete (7) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siendo así, el 14 de agosto de 2020 el referido Consorcio presentó por mesa de partes de la Entidad los referidos documentos, es decir dentro del plazo establecido por norma (**Apéndice n.º 62**).

Al respecto, a través del Informe n.º 213-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, el señor José Eduardo Pisfil Matallana, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informó al gerente Municipal como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, el 18 de agosto 2020 la Entidad suscribió contrato respectivo por el monto de S/2 642 378,00 y un plazo de ejecución de 505 días calendarios (**Apéndice n.º 62**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que este presentó documentación deficiente que debió ser observada en su momento para su subsanación, según se detalla:

Cuadro n.º 22
Documentos presentados por Consorcio San Vicente

Nº	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente	
		Si	No
1	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	X	
2	Garantía de fie cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso	X	
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	X	
4	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad en el exterior	X	
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	X	
6	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	X	
7	Domicilio y correo electrónica para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	X	
8	Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico , infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.		X
9	Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso	X	
10	Detalle de precios unitarios del precio ofertado	X	

⁷⁶ De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 4 "Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" del Anexo 16 del DU n.º 070-2020: "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección no cabe la presentación del recurso impugnativo; por lo que una vez otorgada la Buena Pro, ésta quedara consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato".

N°	Requisitos para perfeccionar contrato	Cumplió con presentar correctamente
11	Análisis de precios unitarios, de ser el caso	X
12	Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	No aplica

Fuente: Documentación presentada por Consorcio San Vicente para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar en el cuadro que antecede, la documentación presentada por el referido postor no cumplió con acreditar fehacientemente, la antigüedad de los equipos propuestos.

De la antigüedad de los equipos propuestos

Respecto a este punto, el Consorcio San Vicente para acreditar el equipamiento estratégico requerido en las bases administrativas adjuntó los siguientes documentos:

Cuadro n.º 23
Documentos que acreditan el equipamiento Estratégico

Empresa contratante	Documento	Empresa contratada p/ alquiler de equipos	Documento de alquiler de equipos		
			Fecha	Can	Detalle
Consorcio san Vicente	Carta de compromiso de alquiler	Iván Gutiérrez Seijas EIRL	06.08.20	01 01 01	Motoniveladora 125 hp rodillo liso vibratorio 9 ton. Excavadora sobre oruga 1yd3
		Luis Alberto Ulloa García	07.08.20	01	Camión cisterna
		El rey David Constructora e inmobiliaria SAC	07.08.20	01	Camioneta 4 x 4 picj up
		Coinso grupo hermanos soto SAC	07.08.20	02	Camión volquete 15 m3

Fuente: Documentación presentada por Consorcio San Vicente para el perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión a los documentos citados en el cuadro precedente, se advirtió que las cartas de compromiso de alquiler, emitidas por el señor Luis Alberto Ulloa García para el alquiler de 1 camión cisterna y por la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L para el alquiler de 1 motoniveladora, 1 rodillo liso vibratorio 9 ton y 1 excavadora sobre orugas1 YD3, **no han consignado la antigüedad de los equipos**, contraviniendo lo establecido en el rubro "Equipamiento Mínimo", desarrollado en el literal b) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las bases administrativas⁷⁷, que a la letra establece: *"El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."*

Al respecto, con oficios n.ºs 001 y 002-2021-CG/GRLIB-SCE-MPB ambos del 8 de noviembre de 2021, se solicitó al señor Luis Alberto Ulloa García y al gerente de la empresa Iván Gutiérrez Seijas E.I.R.L. confirmar si sus representadas emitieron las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio San Vicente; en respuesta el señor Luis Alberto Ulloa García apoderado de la empresa Servicentro Ulloa SRL, mediante documento S/N recibido el 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) señaló que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler con el Consorcio San Vicente; sin embargo, indicó que respecto a la prestación del servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio; por

⁷⁷ Página 26 de las bases administrativas.

su parte el representante legal de la empresa Iván Gutiérrez Seijas EIRL mediante Carta n.º 031-2021 recibido el 16 de noviembre (**Apéndice n.º 33**) señaló lo siguiente: "Confirmando la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria" asimismo, señala que: "(...) no llegamos a brindar el servicio de alquiler de los equipos, toda vez que no llegamos a buen acuerdo"

En ese contexto, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron que se suscriba contrato con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió no con acreditar fehacientemente la antigüedad de los equipos propuesto y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

De todo lo expuesto, se limitó a la Entidad que contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de (S/953 994,40), conforme se detalla:

Cuadro n.º 24
Detalle de la diferencia

PES	Items	Valor referencial	Evaluación según Comité de Selección			Evaluación según Comisión de Control			Diferencia
			Empresa o Consorcio	Doc. Oblig	Oferta Eco	Empresa o Consorcio	Doc. Oblig	Oferta Eco	
001-2020	I	S/5 199 518,00	Consorcio Cujibamba	Cumple	S/5 147 522,83		Cumple	S/5 147 522,83	S/0,00
	II	S/2 557 140,00	Consorcio Chalabamba	Cumple	S/2 531 568,60		Cumple	S/2 531 568,60	S/0,00
	III	S/4 602 852,00	Consorcio Víctor Larco	Cumple	S/4 602 852,00		Cumple	S/4 602 852,00	S/0,00
002-2020	I	S/1 960 474,00	Consorcio Calemar1	Cumple	S/1 960 474,00	Desempate		S/1 960 474,00	S/0,00
	II	S/6 307 612,00	Consorcio Calemar2	Cumple	S/6 244 535,88	Nulidad		S/6 244 535,88	S/0,00
	III	S/3 733 424,00	Consorcio Huñal	Cumple	S/3 733 424,00	Constructora Caslat	Cumple	S/3 700 000,00	S/33 424,00
003-2020	I	S/2 898 092,00	Consorcio Ucuncha	Cumple	S/2 898 092,00	Corporación RC- Consorcio Guma Chao	Cumple	S/2 318 473,60	S/579 618,40
	II	S/1 704 760,00	Consorcio Bolívar	Cumple	S/1 704 760,00	Corporación RC- Consorcio Guma Chao	Cumple	S/1 363 808,00	S/340 952,00
	III	S/2 642 378,00	Consorcio San Vicente	Cumple	S/2 642 378,00	Nulidad		S/2 642 378,00	S/0,00
TOTAL									S/953 994,40



Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.2 (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)



- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

- ✓ Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 vigente a partir del 20 de junio de 2020.

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", aprobado con Decreto de Urgencia n.º 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020.

Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:

(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, (...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE

• Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder."

- ✓ Directiva n.º 007-2020-OSCE, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE



vigente a partir del 27 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 14 de julio de 2020.

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
- (...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- (...)
- h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

d) De la experiencia del proveedor en la especialidad

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Anexo N° 7

(...)

³⁰. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente."

Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS: Ítem I- Cujibamba – Alto La Pila- Sundia/ Samana- Pakarishca / Chilca – Cujibamba, distrito de Bolívar,

provincia de Bolívar – departamento La Libertad, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 95-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020.

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y /o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y /o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

ITEM I: CAMINO VECINAL DESVÍO CUJIBAMBA – ALTO LA PILA- SUNDIA/ SAMANA- PAKARISHCA / CHILCA – CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas:

(...)

b) Del equipamiento y la infraestructura

(...)

Equipamiento Mínimo

(...)

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

(...)

d) De la experiencia del Proveedor en la especialidad

(...)

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.”

- ✓ **Términos de Referencia del Item II: Camino vecinal Bolívar – Chalabamba / La Laguna – Palollauca / Chipisito – Ichus/ DV. Tambo-I.E, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – departamento La Libertad, adjunto al Requerimiento n.º 008-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por Gerencia Municipal el 6 de julio de 2020.**

“15 Perfil del Servicio

(...)

15.3 Equipo Profesional

(...)

Equipamiento Mínimo

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.”

- ✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3 Convocatoria: Item I- Calear – Trigobamba / Trigobamba - Kaulaquipa / Sionera – Puyan, distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La libertad.**

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y /o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y /o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

ITEM I: CALEMAR – TRIGOBAMBA / TRIGOBAMBA - KAULAQUIPA / SIONERA – PUYAN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

3.1.2 Consideraciones Específicas

b) Del personal

(...)

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

- ✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-1**
Convocatoria: Item II- Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- río Lavasen/ La Hacienda- Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento La Libertad, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 96-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y /o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y /o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

- ✓ **Términos de Referencia del Ítem II: Calemar- Buenos Aires/rio Sinchivin- río Lavasen/ La Hacienda- Huasipampa, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento La Libertad, adjunto al Requerimiento n.º 025-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por Gerencia Municipal el 14 de julio de 2020.**

"15 Perfil del Servicio

(...)

15.3 Equipo Profesional

(...)

Equipamiento Mínimo

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."



- ✓ Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS-3
Convocatoria: Ítem III- San Vicente-desvío Huiñal Uchumarca /Chivane-La Morada, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento La Libertad.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
- (...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

- ✓ Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS-3, Ítem I: Laplac-Ucuncha/Senolen - Molaina; distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar- departamento La Libertad, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 097-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."



2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y /o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y /o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

ITEM I: LAPLAC-UCUNCHA/SENOLEN - MOLAINA; DISTRITO DE UCUNCHA, PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

2.3.1 Consideraciones Específicas

(...)

b) Del equipamiento y la infraestructura

(...)

Equipamiento Mínimo

(...)

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

(...)

c) Del personal

(...)

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

- ✓ Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS: Item II- Caspuy – Desvío Llamactambo – Puembol distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento La Libertad, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 097-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

(...)



Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

ITEM II: CASPUY – DESVÍO LLAMACTAMBO – PUEMBOL DISTRITO DE LONGOTEA; PROVINCIA DE BOLÍVAR- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

3.1.2 Consideraciones Específicas

m) Del personal

(...)

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

- ✓ **Términos de Referencia del Item II: Caspuy – Desvío Llamactambo – Puembol distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento La Libertad, adjunto al Requerimiento n.º 005-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por Gerencia Municipal el 1 de julio de 2020.**

"15 Perfil del Servicio

(...)

15.3 Equipo Profesional

(...)

Equipamiento Mínimo

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."

- ✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS: Item III- San Vicente – Poñac, distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento La Libertad, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 097-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)



- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N°4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y /o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y /o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

- ✓ **Términos de Referencia del Item III: San Vicente – Poñac, distrito de Longotea; provincia de Bolívar- departamento La Libertad, adjunto al Requerimiento n.º 028-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido por Gerencia Municipal el 15 de julio de 2020.**

"15 Perfil del Servicio

(...)

15.3 Equipo Profesional

(...)

Equipamiento Mínimo

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato."

Los hechos expuestos, afectaron la imparcialidad en la contratación pública al favorecer a diferentes Consorcios y limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de novecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro con 40/100 soles (S/953 994,40) y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria) al considerar en los términos de referencia, que para la presentación de ofertas los postores presenten una declaración jurada de compromiso de entrega de seguros y un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 al margen de la normatividad aplicable; asimismo, por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes elaboraron, visaron y tramitaron la aprobación de las bases administrativas, manteniendo dicha exigencia no contemplada en los documentos de presentación obligatoria, y con ello desestimaron algunas ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria; así también, elevaron la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno limitando la libre concurrencia de postores, y finalmente utilizaron diferentes criterios en la admisión y evaluación de las ofertas para el otorgamiento de la buena pro; así también, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), quienes permitieron que se suscriban contratos con diferentes consorcio pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 69)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores Darlyn Efraín Tolentino Salinas y José Eduardo Pisfil Matallana no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.º 69)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roberth Flores Abanto** identificado con DNI n.º 41027480, **Presidente Suplente del Comité de Selección**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 023-2020-MPB y Adenda n.º 001 y 002 de 01 de julio y 01 de setiembre de 2020 respectivamente; asimismo, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2020 de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 63)**, período de gestión del 3 de agosto de 2020 al 25 de setiembre de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 04-2021-GRCLL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021; en ese sentido, presentó sus comentarios mediante Escrito n.º 1 de 3 de diciembre de 2021, recibido el 3 de diciembre de 2021, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.º 69)**.

En su condición de **presidente suplente de los Comités de Selección**, al haber exigido según las Actas de Otorgamiento de la Buena Pro⁷⁸, que para la admisión de ofertas los postores presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" al margen de la normatividad aplicable, desestimando con ello ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y en algunos casos con un menor costo; así también, al haber utilizado diferentes criterios en la evaluación de ofertas, para finalmente otorgar la buena pro a postores que presentaron la mayor oferta económica.

En ese sentido, con su actuación contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia, respectivamente.

Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas, relacionado al contenido y obligatoriedad de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento de contratación especial, el que debe cumplirse de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020. Por último, las partes pertinentes de los términos de referencia y bases administrativas de los

⁷⁸ - Acta de 3 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) **(Apéndice n.º 26)**.
- Acta de 4 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS – (Ítem II) **(Apéndice n.º 34)** y Acta de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 38)** (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS Ítem I y III).
- Acta de 5 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) **(Apéndice n.º 46)**.

Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS.

Del mismo modo, con su accionar incumplió su función inherente establecido en el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 27º del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 18º del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 28º del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roberth Flores Abanto**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas** identificado con DNI n.º 43284084 **miembro titular de los Comité de Selección y Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)**, contratado mediante contrato de Locación de Servicios n.º 033-2020-MPB de 8 de julio de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.º 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 64**) período de gestión 17 de julio de 2020 al 12 de octubre de 2020; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2021-GRCL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

⁷⁹ Principio de Probidad

⁸⁰ Deber de Neutralidad

⁸¹ Prohibición de obtener ventajas indebidamente

En su condición de **primer miembro de los Comité de Selección**, al haber elaborado, visado y tramitado la aprobación de las bases administrativas, manteniendo como exigencia según las Actas de Otorgamiento de la Buena Pro⁸², que para la admisión de ofertas los postores presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" al margen de la normatividad aplicable, desestimando con ello ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y en algunos casos con un menor costo; asimismo, al elevar la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) al monto del valor referencial de cada ítem⁸³; y por último al haber utilizado diferentes criterios en la admisión y evaluación de las ofertas, para finalmente otorgar la buena pro a postores que presentaron la mayor oferta económica.

Por otro lado, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)**, permitió que se suscriba contratos con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, en uno de los casos emitió el Informe n.º 194-2020-MPB-GIEDUR/DETS de 6 de octubre de 2020 y en otros omitió pronunciarse.

Las situaciones expuestas, vulneran lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la declaratoria de nulidad, respectivamente.

Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas, relacionado al contenido y obligatoriedad de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento de contratación especial, el que debe cumplirse de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020.

De igual modo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020, concerniente a la documentación de presentación obligatoria en la presentación de ofertas para su admisión. Por último, las partes pertinentes de los términos de referencia y bases administrativas de los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS.

⁸² - Acta de 3 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) (**Apéndice n.º 26**).

- Acta de 4 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS – (Ítem II) (**Apéndice n.º 34**) y Acta de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**) (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS Ítem I y III).

- Acta de 5 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) (**Apéndice n.º 46**).

⁸³ Excepto del ítem II del PES 002-2020-MPB/CS, el cual se elevó a S/3 733 424,40.

Asimismo, con su accionar incumplió su función inherente establecido en el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* Además, la parte pertinente de acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020, vigente a partir del 20 de junio de 2020, el cual prescribe: (...) *la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 284 del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 185 del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 286 del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Es de indicar que el señor **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Eduardo Pisfil Matallana** identificado con DNI n.º 41962701, **Miembro Titular de los Comité de Selección y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 030-2020-MPB de 02 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), período de gestión del 17 de julio de 2020 al 12 de octubre de 2020; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 01-2021-GRCL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021

⁸⁴ Principio de Probidad

⁸⁵ Deber de Neutralidad

⁸⁶ Prohibición de obtener ventajas indebidas

(Apéndice n.º 69); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

En su condición de **segundo miembro del Comité de Selección**, por haber elaborado, visado y tramitado la aprobación de las bases administrativas, manteniendo como exigencia según las Actas de Otorgamiento de la Buena Pro⁸⁷, que para la admisión de ofertas los postores presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" al margen de la normatividad aplicable, desestimando con ello ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y en algunos casos con un menor costo; asimismo, al elevar la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) al monto del valor referencial de cada ítem⁸⁸; y, por último al haber utilizado diferentes criterios en la admisión y evaluación de las ofertas, para finalmente otorgar la buena pro a postores que presentaron la mayor oferta económica.

Por otro lado, en su condición de **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, permitió que se suscriba contratos con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; toda vez que emitió los Informes n.ºs 200, 201⁸⁹, 202, 211 y 213-2020-MPB/ULYCP/JEPM, emitidos entre el 13 y 17 de agosto de 2021.

Las situaciones expuestas, vulneran lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la declaratoria de nulidad, respectivamente.

Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas, relacionado al contenido y obligatoriedad de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento de contratación especial, el que debe cumplirse de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020.

De igual modo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020, concerniente a la documentación de presentación obligatoria en la presentación de ofertas para su admisión. Por último, las partes pertinentes de los términos de referencia y bases administrativas de los Procedimientos

⁸⁷ - Acta de 3 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) (Apéndice n.º 26).

- Acta de 4 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS – (Ítem II) (Apéndice n.º 34) y Acta de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 38) (Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPB/CS Ítem I y III).

- Acta de 5 de agosto de 2020 (Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPB/CS – (Ítem I, II y III) (Apéndice n.º 46).

⁸⁸ Excepto del ítem II del PES 002-2020-MPB/CS, el cual se elevó a S/3 733 424,40.

⁸⁹ Emitió dos (2) dos Informes n.º 201-2020-MPB/ULYCP/JEPM de 13 y 17 de agosto de 2021, de la revisión al cuaderno registro de documentos 2020 de gerencia Municipal, no se ubicó el registro del informe de fecha 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 55).

Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS.

Asimismo, con su accionar incumplió su función inherente establecido en el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* Además, la parte pertinente de acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo 16 aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020, vigente a partir del 20 de junio de 2020, el cual prescribe: *"(...) la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)"*

Además, sus funciones establecidas en el numeral 8 y 13 del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bolívar 2014, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 71**), que a la letra indica para el sub Gerente de Abastecimientos lo siguiente: *"Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)"*, respectivamente. Del mismo modo, sus obligaciones consideradas en el segundo, cuarto y sexto acápite de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 030-2020-MPB suscrito el 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 65**), el cual indica: *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin su experiencia y capacidad"*, *"Realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, incluyendo actos preparatorios, procesos de selección y ejecución contractual en el marco del Decreto de urgencia n.º 70-2020 (...)"* y *"Publicar a través del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), la información relativa a los procesos de selección convocados por la Municipalidad, para los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios y obras."*, respectivamente.

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2º del artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 1º del artículo 7º Deberes de la Función Pública; así como, el numeral 2º del artículo 8º Prohibiciones Éticas de la Función Pública, todos estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al*

⁸⁰ Principio de Probidad

⁹¹ Deber de Neutralidad

⁹² Prohibición de obtener ventajas indebidas

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)."

Es de indicar que el señor **José Eduardo Pisfil Matallana**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Víctor Eduardo Sánchez Torres** identificado con DNI n.º 40027581, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y presidente titular del Comité de Selección**, contratado mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2020-MPB/A de 25 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 67**), período de gestión del 1 al 17 de julio de 2020.; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 06-2021-GRCLL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021, en ese sentido, presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 3 de diciembre de 2021, recibido el 6 de diciembre de 2021, en tres (3) folios. (**Apéndice n.º 69**).

En su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)**, al haber elaborado los términos de referencia (TDR) agregando párrafos que constituyen limitaciones para la libre concurrencia de postores⁹³; toda vez que, con ello exigían a estos a presentar documentos en su oferta o propuesta técnica en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable.⁹⁴ Asimismo, en condición de **presidente titular de los Comités de Selección**, por haber elaborado, visado y tramitado la aprobación de las bases administrativas manteniendo en las mismas la exigencia de que los postores para la admisión de ofertas presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" al margen de la normatividad aplicable, lo cual sirvió para que con ello se desestimen algunas ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y en algunos casos con un menor costo; asimismo, al elevar la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) al monto del valor referencial de cada ítem⁹⁵.

Las situaciones expuestas, vulneran lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del

⁹³ Dichos TDR fueron alcanzados mediante Requerimientos 002, 003, 005, 006, 008, 009, 025, 027, y 028- 2020-MPB-GIDUR/VEST, emitidos entre el 1 al 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12**)

⁹⁴ Sobre el particular, los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." y "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

⁹⁵ Excepto del ítem II del PES 002-2020-MPB/CS, el cual se elevó a S/3 733 424,40.

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la declaratoria de nulidad, respectivamente.

Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas, relacionado al contenido y obligatoriedad de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento de contratación especial, el que debe cumplirse de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020.

De igual modo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020, concerniente a la documentación de presentación obligatoria en la presentación de ofertas para su admisión.

Asimismo, con su accionar incumplió su función inherente como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".* Además, con su accionar incumplió su función inherente como presidente de los Comités de Selección establecido en el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2º del artículo 6º Principios de la Función Pública, y numeral 1º del artículo 7º Deberes de la Función Pública del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

⁹⁶ Principio de Probidad

⁹⁷ Deber de Neutralidad

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Eduardo Sánchez Torres**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **Roberto Noel Chero Arroyo** identificado con DNI n.º 44470451, **Analista Legal en Contrataciones del Estado**, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 034-2020-MPB de 09 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 66**), período de gestión del 17 de julio de 2020 al 27 de agosto de 2020; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2021-GRCLL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, en ese sentido, presentó sus comentarios mediante Carta n.º 004-2020/A/RNCHA, de 29 de noviembre de 2021, recibido el 29 de noviembre de 2021 a horas 4:50pm, en dos (2) folios (**Apéndice n.º 69**).

En su condición de **Analista Legal en Contrataciones del Estado**, al haber emitido los Informes Legales n.ºs 007, 008 y 009-2020-MPB/ALCE/RNCHA de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.ºs 21, 22 y 24**), dirigidos a la Gerencia Municipal aprobando las Bases Administrativas de cada procedimiento, a pesar de que contenían párrafos considerados en los Términos de Referencia al margen de la normatividad, las cuales exigían a los postores que para la admisión de las ofertas presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y el "Plan de vigilancia, prevención y control COVID- 19 en el trabajo para cada actividad (Tramo de vía)". Así también, al no haberse pronunciado respecto a la nulidad del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-1 Convocatoria (Item II) y por el contrario en el caso del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020 (Item III), emitió el Informe Legal n.º 057-2020-MPB/OAJ/RNCHA de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 58**), indicando que no configura un supuesto de nulidad.

Las situaciones expuestas, vulneran lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la declaratoria de nulidad, respectivamente.

Así también, el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (requisitos).

Asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas, relacionado al contenido y obligatoriedad de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento de contratación especial, el que debe cumplirse de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020.

De igual modo, el numeral 2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a

convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE publicada el 13 de julio de 2020, concerniente a la documentación de presentación obligatoria en la presentación de ofertas para su admisión.

Asimismo, con su accionar incumplió sus obligaciones como Analista Legal en Contrataciones del Estado, consideradas en el segundo, cuarto, quinto y séptimo acápite de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 34-2020-MPB suscrito el 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 66**), el cual indica: *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin su experiencia y capacidad", "Emitir opiniones legales respecto a todas las fases de los procesos de contratación, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 70-2020", "Absolver las consultas legales presentadas, emitiendo opinión legal correspondiente en materia de contrataciones del Estado y otras materias a fines, en el marco del decreto de urgencia n.º 070-2020" y "Elaborar los informes legales sobre los casos de nulidad y resolución de contrato según corresponda, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 70-2020", respectivamente.*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2º del artículo 6º Principios de la Función Pública, y numeral 1º del artículo 7º Deberes de la Función Pública del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", respectivamente.*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)"*.

En tal contexto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roberto Noel Chero Arroyo** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; sin embargo, al tener la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según lo establece nuestro Código Civil vigente.



⁹⁸ Principio de Probidad

⁹⁹ Deber de Neutralidad

6. **Ruby Esther Cruz Alfaro** identificado con DNI n.º 42919520 Gestor de Contrataciones para la ejecución de inversiones, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2020-MPB de 1 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 68**), período de gestión del 1 de julio de 2020 al 12 de octubre de 2020; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 02-2021-GRCL-SCE-MPB de 24 de noviembre de 2021, recibido el 25 de noviembre de 2021, en ese sentido, presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 2 de diciembre de 2021, recibido el 3 de diciembre de 2021, en catorce (14) folios (**Apéndice n.º 69**).

En su condición de **Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones** contratada bajo el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, al haber permitido que el área usuaria y los miembros de los Comités de Selección exijan a los postores que para la admisión de ofertas presenten una "Declaración jurada de compromiso de entrega de seguros" y un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19", esto al margen de la normatividad aplicable; asimismo, permitió que los miembros de los Comités de Selección eleven la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles) al monto del valor referencial de cada ítem¹⁰⁰.

Así también, al permitir que tanto el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, emitan la conformidad para la suscripción de contratos con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; en uno de los casos como jefe (e) del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el Informe n.º 226-2020-MPB/JEPM/OEC recibido el 7 de octubre de 2020.

En ese sentido, con su actuación contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la declaratoria de nulidad, respectivamente. Asimismo, el numeral 46.5 del artículo n.º 46 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, el mismo que está relacionado a la responsabilidad del Comité de Selección.

Asimismo, con su accionar incumplió su función inherente al cargo establecido en el segundo, cuarto y quinto acápite de la cláusula tercera del contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2020-MPB suscrito el 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 68**), mismo que establece: *"Ejecutar las actividades relacionadas a los procesos de contrataciones orientadas a la ejecución de inversiones, de acuerdo a la normativa vigente, así como atender consultas y solicitudes en dicha materia."*, *"Brindar asistencia técnica a la Unidad Ejecutora de Inversiones en la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco de la normativa de contrataciones públicas para la fase de ejecución de las inversiones públicas de la Municipalidad Provincial de Bolívar."* y *"Coordinar, supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de compras y contrataciones, orientados a la ejecución de inversiones públicas de la Municipalidad Provincial de Bolívar, así como emitir opinión técnica y elaborar informes técnicos en el ámbito de sus funciones."*

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 2¹⁰¹ del artículo 6º Principios de la Función Pública, y numeral 1¹⁰² del artículo 7º Deberes de la

¹⁰⁰ Excepto del ítem II del PES 002-2020-MPB/CS, el cual se elevó a S/3 733 424,40.

¹⁰¹ Principio de Probidad

¹⁰² Deber de Neutralidad

Función Pública del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ruby Esther Cruz Alfaro**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Área usuaria incluyó exigencia en los TDR al margen de la normatividad, asimismo, comité de selección mantuvo dicha exigencia al elaborar las bases administrativas con la cual desestimó ofertas que contenían la documentación obligatoria y elevó la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, asimismo, la entidad suscribió contrato con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; hecho que afectó la imparcialidad en la contratación, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de (S/953 994,40) y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Área usuaria incluyó exigencia en los TDR al margen de la normatividad, asimismo, comité de selección mantuvo dicha exigencia al elaborar las bases administrativas con la cual desestimó ofertas que contenían la documentación obligatoria y elevó la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, asimismo, la entidad suscribió contrato con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; hecho que afectó la imparcialidad en la contratación, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de (S/953 994,40) y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bolívar (en adelante la "Entidad"), relacionada a los Procedimientos Especiales de Selección n.º 001-2020-MPB/CS, n.º 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.º 003-2020-MPB/CS, para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el ámbito de la provincia de Bolívar, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; se advirtió que, tanto el área usuaria a cargo de formular los Términos de Referencia y los miembros del Comité de Selección, encargados de la elaboración de las bases administrativas y de llevar a cabo los citados procedimientos, omitieron realizar una correcta actuación en el desarrollo de sus funciones, inobservando las disposiciones establecidas en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹⁰³, bases administrativas¹⁰⁴, bases estándar¹⁰⁵; y, en el anexo n.º 16¹⁰⁶, que son de obligatoria aplicación.

Es así que, el área usuaria consideró en los términos de referencia, en la etapa de presentación de ofertas, que los postores presenten una declaración jurada de compromiso de entrega de seguros y un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, esto al margen de la normatividad aplicable; consecuentemente, el Comité de Selección al elaborar las bases administrativas mantuvo dichas exigencias no contempladas en los documentos de presentación obligatoria con las cuales desestimó algunas ofertas; así también, elevaron la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno limitando la libre concurrencia de postores, y aplicaron diferentes criterios en la admisión y evaluación de ofertas para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria permitieron la suscripción de contrato con diferentes Consorcios, pese a que estos no acreditaron fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Asimismo, se comprobó que el Comité de Selección otorgó la buena pro y suscribió contrato favoreciendo a algunos Consorcios cuyas empresas conformantes eran las mismas, en varios ítems, como se detalla a continuación:

- Consorcio Cujibamba en el PES n.º 001-2020-MPB/CS (Ítem I) y Consorcio Calemar 2 en el PROC n.º 002-2020-MPB/CS (Ítem II); en ambos consorcios sus empresas que lo integran son las mismas.
- Consorcio Chalabamba, en el PES n.º 001-2020-MPB/CS (Ítem II) y Consorcio Ucuncha y San Vicente en el PES n.º 003-2020-MPB/CS (ítems I y III); en los tres (3) consorcios sus empresas que lo integran son las mismas.

Así también, el Comité de Selección otorgó la buena pro y suscribió contrato con otros Consorcios en los cuales también se determinó ciertas irregularidades como se detalla a continuación:

- Consorcio Calemar 1 en el PES n.º 002-2020-MPB/CS (Ítem I)
- Consorcio Huíñal en el PES n.º 002-2020-MPB/CS (Ítem III)
- Consorcio Bolívar en el PES n.º 003-2020-MPB/CS (Ítem II)

¹⁰³ Aprobados con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020.

¹⁰⁴ Aprobadas por la entidad mediante Resoluciones de Gerencia n.ºs 95, 96 y 97-2020-MPB/GM todas de 17 de julio de 2021.

¹⁰⁵ Aprobadas con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 27 de junio de 2020, modificada posteriormente con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 15 de julio de 2020.

¹⁰⁶ Del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19", de 19 de junio de 2020.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 16.2 del artículo 16° y numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia; así como, referido a la formulación de los términos de referencia elaborados por el área usuaria y respecto a la declaratoria de nulidad, respectivamente. Asimismo, el numeral 46.5 del artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir de 30 de enero de 2019, el mismo que está relacionado a la responsabilidad del Comité de Selección.

Así también, el numeral 7 y 15.3 del Formato de Términos de Referencia aprobado a través de Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 publicado el 27 de junio de 2020, relacionado a la ejecución del contrato de servicios y equipo profesional, respectivamente; asimismo, las partes pertinentes del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020 y vigente a partir de 20 de junio de 2020, relacionado a las bases, etapas del procedimiento especial de selección, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como, el literal g) del rubro plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato; además, los numerales 2.2 y 2.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" aprobada por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE vigente a partir del 14 de julio de 2020, referido a el contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato. Por último, las partes pertinentes de los términos de referencia y bases administrativas de los Procedimientos Especiales de Selección n.° 001-2020-MPB/CS, n.° 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria y n.° 003-2020-MPB/CS.

Los hechos expuestos, afectaron la imparcialidad en la contratación pública al favorecer a diferentes Consorcios y limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de novecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro mil con 40/100 soles (S/953 994,40) y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria) al considerar en los términos de referencia, que para la presentación de ofertas los postores presenten una declaración jurada de compromiso de entrega de seguros y un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 al margen de la normatividad aplicable; asimismo, por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes elaboraron, visaron y tramitaron la aprobación de las bases administrativas, manteniendo dicha exigencia no contemplada en los documentos de presentación obligatoria, y con ello desestimaron algunas ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria; así también, elevaron la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno limitando la libre concurrencia de postores, y finalmente utilizaron diferentes criterios en la admisión y evaluación de las ofertas para el otorgamiento de la buena pro; así también, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), quienes permitieron que se suscriban contratos con diferentes consorcio pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en los hechos irregulares "Área usuaria incluyó exigencia en los TDR al margen de la normatividad, asimismo, comité de selección mantuvo dicha exigencia al elaborar las bases administrativas con la cual desestimó ofertas que contenían la documentación obligatoria y elevó la experiencia del proveedor en la especialidad sin sustento alguno, asimismo, la entidad suscribió contrato con diferentes consorcios pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; hecho que afectó la imparcialidad en la contratación, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de (S/953 994,40) y que se asegure la buena ejecución técnica de la obra", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 009-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 6 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem I** del PES n.º 001-2020-MPB/CS.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 008-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 6 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem II** del PES n.º 001-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 006-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 1 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem III** del PES n.º 001-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 002-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 1 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem I** del PES n.º 002-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N°025-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 14 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem II** del PES n.º 002-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 003-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 1 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem III** del PES n.º 002-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N°027-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 15 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem I** del PES n.º 003-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 005-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 1 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16) **Ítem II** del PES n.º 003-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del REQUERIMIENTO N° 028-2020-MPB-GIDUR/VEST recibido el 15 de julio de 2020; y sus respectivos Términos de Referencia (Páginas 1, 11, 15 y 16)
Ítem III del PES n.º 003-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 089-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, con la cual se designa al Comité de Selección para el PES n.º 001-2020-MPB/CS.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 090-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, con la cual se designa al Comité de Selección para el PES n.º 002-2020-MPB/CS.

- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 091-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, con la cual se designa al Comité de Selección para el PES n.º 003-2020-MPB/CS.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la CARTA N° 01-2021, recibido el 25 de octubre de 2021, donde el señor Luis Miguel Mendocilla Salas (Miembro suplente de Comité de Selección) indica que no fue notificado.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la CARTA N° 18-2021-RFA recibido el 23 de agosto de 2021, mediante el cual el señor Roberth Flores Abanto suplente de presidente de Comité de Selección niega su participación en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la CARTA N° 21-2021-RFA recibido el 23 de setiembre de 2021, mediante el cual el señor Roberth Flores Abanto suplente de presidente de Comité de Selección niega su participación en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 001 y 002-2020-MPB/CS
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la CARTA N° 22-2021-RFA recibido el 26 de octubre de 2020, con el cual se RECTIFICA de lo dicho en las cartas n.º 18 y 21 -2021-RFA de 23 de agosto y 23 de setiembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Cuaderno de Ingreso de Expedientes Internos 2020 Gerencia Municipal, correspondiente al 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de las Bases Estándar del PES n.º 001-2020-MPB/CS:
- Resolución de Gerencia N° 95-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, la cual aprueba las bases administrativas.
 - INFORME LEGAL N° 007-2020-MPB/ALCE/RNCHA de 17 de julio de 2020, con la cual se recomienda la aprobación de bases y proyecta resolución.
 - Bases Estándar del PES n.º 001-2020-MPB/CS.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de las Bases Estándar del PES n.º 002-2020-MPB/CS – 1 Convocatoria:
- Resolución de Gerencia N° 96-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, la cual aprueba las bases administrativas.
 - INFORME LEGAL N° 008-2020-MPB/ALCE/RNCHA de 17 de julio de 2020, con la cual se recomienda la aprobación de bases y proyecta resolución.
 - Bases Estándar del PES n.º 002-2020-MPB/CS – 1 Convocatoria.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de las Bases Estándar del PES n.º 002-2020-MPB/CS – 3 Convocatoria:
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de las Bases Estándar del PES n.º 003-2020-MPB/CS:
- Resolución de Gerencia N° 97-2020-MPB/GM de 17 de julio de 2020, la cual aprueba las bases administrativas.
 - INFORME LEGAL N° 009-2020-MPB/ALCE/RNCHA de 17 de julio de 2020, con la cual se recomienda la aprobación de bases y proyecta resolución.
 - Bases Estándar del PES n.º 003-2020-MPB/CS.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del ACTA DE DECLARACIÓN N° 005-2021-SCE-MP BOLÍVAR de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR- LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-I" (Ítems I; II Y III) de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Cujibamba (Ítem I)

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Chalabamba (Ítem II)

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Víctor Larco (Ítem III)

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Cujibamba (Ítem I del PES n.º 001-2020-MPB/CS):

- MEMORÁNDUM N° 505-2020-MPB/GM recibido el 18 de agosto de 2020.
- INFORME N° 200-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-I Ítem I: Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: *Desvío Cujibamba- Alto la Pila- Sundia / Samana Pakarishka / Chilca - Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar- departamento de La Libertad*, suscrito el 17 de agosto de 2020
- CARTA N° 05-2020-CCU recibido el 17 de agosto de 2020, con la que el consorcio Cujibamba subsana las observaciones.
- CARTA N° 002-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, con la que el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones comunica observaciones
- CARTA N° 001-2020-CCU recibido el 12 de agosto de 2020, con la que el representante común de Consorcio Cujibamba alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Chalabamba (Ítem II del PES n.º 001-2020-MPB/CS):

- MEMORÁNDUM N° 506-2020-MPB/GM recibido el 18 de agosto de 2020.
- INFORME N° 202-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-I Ítem II: Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: *Bolívar – Chalabamba / La Laguna Palollauca / Chipisito – Ichus / Dv. Tambo – IE. Tambo, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar*, suscrito el 17 de agosto de 2020.
- CARTA N° 10-2020-CCH recibido el 17 de agosto de 2020, con la que el consorcio Chalabamba subsana las observaciones.
- CARTA N° 001-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, con la que el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones comunica observaciones.
- CARTA N° 01-2020-CCH recibido el 12 de agosto de 2020, con la que el representante común de Consorcio Chalabamba alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Documento S/N recibido 11 de noviembre de 2021, mediante el cual el señor Luis Alberto Ulloa García indica que su representada emitió las cartas de compromiso de alquiler y que el servicio no se llegó a realizar

porque no llegaron a un acuerdo satisfactorio.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la CARTA N° 031-2021 recibido el 16 de noviembre de 2021 mediante el cual el señor Iván Gutiérrez Seijas confirmo la veracidad y autenticidad de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria y que el servicio no se llegó a realizar porque no llegaron a un buen acuerdo.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPB/CS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR- LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-II" (Ítems I; II Y III) de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Calemar 2 (Ítem II)

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Vial San Vicente (Ítem II)

Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Calemar 2 (Ítem II del PES n.º 002-2020-MPB/CS-1 Convocatoria):

- MEMORÁNDUM N° 508-2020-MPB/GM de 18 de agosto de 2020
- INFORME N° 201-2020-MPB/JEPM/OEC recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II ítem II Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: *Calemar – Buenos Aires / Río Sinchivin – Río Lavasen / La Hacienda – Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad*, suscrito el 17 de agosto de 2020.
- CARTA N° 10-2020-CC recibido el 17 de agosto de 2020, con la que el consorcio Calemar subsana las observaciones.
- CARTA N° 003-2020-MPB/OEC de 14 de agosto de 2020, con la que el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones comunica observaciones.
- CARTA N° 01-2020-CC recibido el 12 de agosto de 2020, con la que el representante común de Consorcio Calemar alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPB/CS-3 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR- LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-II" (Ítems I Y III) de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Calemar 1 (Ítem I)

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Constructora Casllat SRL (Ítem I)

Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Oferta del postor Constructora Capo SAC (Ítem I)

Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Calemar 1 (Ítem I del PES n.º 002-2020-MPB/CS-3 Convocatoria):

- Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-II Ítem I Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Calemar - Trigobamba / Trigobamba –Kaulaquipa / Sionera - Puyan, Distrito de Bambamarca, provincia de Bolívar – departamento de La Libertad.
- INFORME N° 226-2020-MPB/JEPM/OEC recibido el 7 de octubre de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- INFORME N° 194-2020-MPB-GIDUR/DETS recibido el 6 de octubre 2020, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informa que no ha encontrado observación de carácter técnico por el área usuaria.
- INFORME N° 225-2020-MPB/JEPM/OEC recibido el 6 de octubre de 2020
- CARTA N° 000001-CONSORCIO CALEMAR/05-10-2020 recibido el 5 de octubre de 2020, con la que el representante común de Consorcio Calemar alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Huiñal (Ítem III)

Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Constructora Casllat SRL (Ítem III)

Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Oferta del postor Constructora Capo SAC (Ítem III)

Apéndice n.º 46: Copia autenticada del ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS ADMISIÓN, EVALUACIÓN, Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPB/CS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR- LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020-III" (Ítems I; II Y III) de 5 de agosto de 2020

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Ucuncha

Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Guma Chao

Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Oferta del postor Corporación RC

Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Ucuncha (Ítem I del PES n.º 003-2020-MPB/CS):

- MEMORÁNDUM N° 509-2020-MPB/GM de 18 de agosto de 2020
- INFORME N° 211-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III Ítem I Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Laplac – Ucuncha / Senolen Molaina; distrito de Ucuncha, provincia de Bolívar- departamento La Libertad", suscrito el 18 de agosto de 2020.
- CARTA N° 01-2020-CU recibido el 14 de agosto de 2020, con la que el representante común de Consorcio Ucuncha alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Bolívar

- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio Guma Chao
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de la Oferta del postor Corporación RC
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio Bolívar (Ítem II del PES n.º 003-2020-MPB/CS):
- MEMORÁNDUM N° 510-2020-MPB/GM de 18 de agosto de 2020
 - INFORME N° 201-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 13 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
 - Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III Ítem II "Servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Casapuy – Desvío Llamactambo – Puembol, distrito de Longotea, provincia de Bolívar- departamento La Libertad", suscrito el 13 de agosto de 2020.
 - CARTA N° 001-2020-CB/RC recibido el 13 de agosto de 2020, con la que el representante común de Consorcio Bolívar alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del Cuaderno de Ingreso de Expedientes Internos 2020 Gerencia Municipal, correspondiente a los días 12, 13 y 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del OFICIO N° 507-2020-MTC/21.GMS de 29 de julio de 2020, donde el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, da a conocer la observación antes referida a la Municipalidad Provincial de Bolívar, sugiriendo su rectificación.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada del INFORME N° 015-2020-MPB/ACE/LKCP recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el analista de contrataciones, señaló en su conclusión 2 que: "(...) deberá evaluar y sustentar la continuidad de la contratación o su nulidad".
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 057-2020-MPB/OAJ/RNCHA recibido el 27 de agosto de 2020, con el cual el asesor Jurídico de la Entidad, concluyó: "(...) no configura supuesto de declaratoria de nulidad de oficio (...)".
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada de la ACTA DE COORDINACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN N° 001-2020/DU N° 070-2020 de 14 de agosto de 2020, en la cual el jefe de la unidad de logística y Control Patrimonial indicó que ha existido un error material, pero en las bases físicas está su monto real.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de la Oferta del postor Consorcio San Vicente
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada de la Oferta del postor Corporación RC
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada de la Documentación para perfeccionamiento de contrato Consorcio San Vicente (Ítem III del PES n.º 003-2020-MPB/CS):
- MEMORÁNDUM N° 511-2020-MPB/GM de 18 de agosto de 2020
 - INFORME N° 213-2020-MPB/ULYCP/JEPM recibido el 17 de agosto de 2020, mediante el cual el responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones informa como procedente los documentos para el perfeccionamiento de contrato.
 - Contrato Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Bolívar – La Libertad en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020-III Ítem III "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "San Vicente - Poñac, suscrito el 18 de agosto de 2020.
 - CARTA N° 01-2020-CSV recibido el 14 de agosto de 2020, con la que el

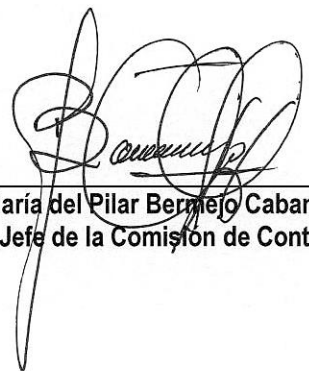
representante común de Consorcio Chalabamba alcanza la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada de ADENDA N° 001 y 002 del Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 023-2020-MPB de 01 de julio y 01 de setiembre de 2020 respectivamente, y copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2020 de 22 de setiembre de 2020, todos correspondientes al señor Roberth Flores Abanto.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del contrato de Locación de Servicios n.º 033-2020-MPB de 8 de julio de 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MPB/A de 20 de julio de 2020, en la cual se le designa como funcionario de confianza al Ing. Darlyn Efraín Tolentino Salinas, bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 1057 (CAS)
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 030-2020-MPB de 02 de julio de 2020 correspondiente al señor José Eduardo Pisfil Matallana.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 034-2020-MPB de 09 de julio de 2020 correspondiente al señor Roberto Noel Chero Arroyo.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 087-2020-MPB/A de 25 de junio de 2020, en la cual se le designa como funcionario de confianza al Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n° 010-2020-MPB de 1 de julio de 2020, correspondiente a la señora Ruby Esther Cruz Alfaro.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de Cédula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos – Hoja Informativa n.º 000003-2021-CG/GRLIB/MPBC y Oficio n.º 001032-2021-CG/GRLIB de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014.



Trujillo, 16 de diciembre de 2021.


Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión de
Control


María del Pilar Bermúdez Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control


Mayra Fernández Nuñez
Abogado de la Comisión de
Control

El gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Trujillo, 16 de diciembre de 2021.




David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control La Libertad

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 29280-2021-CG/GRLIB-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría
1	ÁREA USUARIA INCLUYÓ EXIGENCIA EN LOS TDR AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD, ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MANTUVO DICHA EXIGENCIA AL ELABORAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS CON LA CUAL DESESTIMÓ OFERTAS QUE CONTENIAN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y ELEVO LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD SIN SUSTENTO ALGUNO, POSTERIORMENTE SE SUSCRIBIERON CONTRATOS CON DIFERENTES CONSORCIOS PESE A QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR FIEHACIEMENTAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; LO QUE AFECTO LA IMPARCIALIDAD EN LA CONTRATACIÓN, LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/953 994.40 Y QUE SE ASEGURE LA BUENA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.	Robert Flores Abanto		Miembro suplente del Comité de Selección	03/08/2020	25/09/2020	Contrato Administrativo de Servicios 1057			X	X
2	000000087	Darlyn Efraín Tolentino Salinas		Miembro titular del Comité de Selección y como gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)	17/07/2020	12/10/2020	Contrato Administrativo de Servicios 1057			X	X
3		José Eduardo Pisfil Matallana		Miembro titular del Comité de Selección y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.	17/07/2020	12/10/2020	Contrato de Locación de Servicios Profesionales			X	
4		Víctor Eduardo Sánchez Torres		Titular presidente de los Comités de Selección y como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)	01/07/2020	17/07/2020	Contrato Administrativo de Servicios 1057				X
5		Ruby Esther Cruz Alfaro		Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones	01/07/2020	12/10/2020	Contrato Administrativo de Servicios 1057				X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Trujillo, 13 de Enero del 2022

OFICIO N° 000027-2022-CG/GRLIB

Señor
Odar Sánchez Peche
Alcalde
Municipalidad Provincial De Bolívar
Jr. Córdova N° 515
Bolívar/Bolívar/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 29280-2021-CG/GRLIB-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000993-2021-CG/GRLIB de 8 de noviembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a los "Procedimientos Especiales De Selección N° 001-2020-MPB/CS, 002-2020-MPB/CS-1, 2 y 3 convocatoria Y 003-2020-MPB/CS para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29280-2021-CG/GRLIB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/tca)
Nro. Emisión: 00251 (L495 - 2022) Elab:(U17632 - L495)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 27-2022-CG/GRLIB

EMISOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ODAR SANCHEZ PECHE

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Sumilla:

Se remite tomo I, II y III de los V tomos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20202505695**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0418
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8
10. 9
11. 10
12. 11
13. 12
14. 13
15. 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **207KJJI**



16. 15
17. 16
18. 17
19. 18
20. 19
21. 20
22. 21
23. 22

NOTIFICADOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **207KJJI**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 27-2022-CG/GRLIB

EMISOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ODAR SANCHEZ PECHE

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Sumilla:

Tomo IV y V

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20202505695**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0418
2. 23
3. 24
4. 25
5. 26
6. 27
7. 28
8. 29
9. 30
10. 31
11. 32
12. 33
13. 34
14. 35
15. 36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **207SE9K**



NOTIFICADOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **207SE9K**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 27-2022-CG-GRLIB

EMISOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ODAR SANCHEZ PECHE

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Sumilla:

Última parte del tomo V- FOLIO 2659- 2737

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20202505695**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0418
2. 37

NOTIFICADOR : ROBERTO ALEX RODRIGUEZ CARDENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR - CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2086LCU

